



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 24

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 16 de febrero de 1994  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### SUMARIO:

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| I   | INSTALACION DE LA SESION   | 2     |
| II  | LECCTURA DEL ORDEN DEL DIA   | 2-3   |
| III | "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CINEMATOGRAFIA".  | 6-47  |
| IV  | "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE AMNISTIA GENERAL PARA PROFESORES CUYAS PARTIDAS FUERON SUSPENDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL" | 48-60 |
| V   | "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE OPERADORES Y SUPERVISORES DE TELEFONIA DEL ECUADOR".  | 60-74 |
| VI  | "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LOS BOXEADORES: RAMIRO BOLAÑOS, EUGENIO ESPINOSA, ANGEL SANCHEZ Y DANIEL GUANTIN".  | 74-   |



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 24

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. **Fecha:** 16 de febrero de 1994

### SUMARIO:

CAPITULOS:

|      |   |         |
|------|---|---------|
| VII  | "CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR".            | 79-95   |
| VIII | "CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE SERVICIO OBLIGATORIO DE LAS FUERZAS ARMADAS". | 95-105  |
| IX   | "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".          | 106-108 |
| X    | "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIONES BARRIALES Y POPULARES".                    | 108-130 |
| XI   | CLAUSURA DE LA SESION   | 130     |



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 24

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 16 de febrero de 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

### INDICE:

| CAPITULOS: | PAGINAS:   |
|------------|--|
| I          | INSTALACION DE LA SESION..... 2  |
| II         | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA..... 2-3   |
|            | INTERVENCIONES:  |
|            | H. CASTELLO LEON..... 3-6  |
|            | H. NIETO DAVILA..... 4   |
|            | H. RODRIGUEZ VICENS..... 4   |
|            | H. RIVERA MOLINA..... 5  |
| III        | "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO<br>DE LEY DE CINEMATOGRAFIA..... 6                            |
|            | H. LIMA GARZON ..... 9-10, 11, 14-15, 18, 19<br>22, 24-25, 35-36, 38-39                    |
|            | H. RODRIGUEZ VICENS..... 11-12, 15-16, 17, 18, 20<br>23, 26-28, 29, 32-33, 39<br>41, 45-46 |
|            | H. CORONEL ARELLANO..... 12  |
|            | H. LEON AGUIRRE..... 12, 38, 36-37   |



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 24

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 17 DE FEBRERO DE 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS.

### INDICE:

#### CAPITULOS:

#### REGINAS:

|                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| H. CHAMORRO GUERRON..... | 17, 24, 28-29, 34-35 |
| H. RIVERA MOLINA.....    | 25-26, 33-34, 37-38. |
| H. LARREA ANDRADE.....   | 32, 43-44            |
| H. VALLEJO LOPEZ.....    | 40                   |
| H. MINUCHE DE MERA.....  | 44                   |

#### IV

"LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO  
POR EL CUAL SE CONCEDE AMNISTIA-  
GENERAL PARA PROFESORES CUYAS --  
PARTIDAS FUERON SUSPENDIDAS POR  
EL GOBIERNO NACIONAL".....

#### INTERVENCIONES:

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| H. RODRIGUEZ VICENS..... | 49, 53-55 |
| H. CASTELLO LEON.....    | 49-50, 56 |
| H. VALLEJO LOPEZ.....    | 50-51     |
| H. DELGADO JARA.....     | 51-52     |
| H. LARREA ANDRADE.....   | 52        |
| H. LEON AGUIRRE.....     | 52-53     |
| H. RIVERA MOLINA.....    | 55-56     |
| H. CORONEL ARELLANO..... | 57.       |

#### V

"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE  
DEFENSA DE OPERADORES Y SUPERVI  
SORES DE TELEFONIA DEL ECUADOR".





## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 24

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 16 de febrero de 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

### INDICE:

#### CAPITULOS:

#### PAGINAS:

#### INTERVENCIONES:

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| H. DELCADO JARA.....     | 61-62, 65, 67    |
| H. CORONEL ARELLANO..... | 66               |
| H. RODRIGUEZ VICENS..... | 66, 68-69, 73-74 |
| H. RIVERA MOLINA.....    | 69-70            |
| H. LIMA CARZON.....      | 70               |

VI

"LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LOS BOXEADORES: RAMIRO BOLAÑOS EUGENIO ESPINOSA, ANGEL SANCHEZ, Y DANIEL GUANIN".

#### INTERVENCIONES:

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| H. LARREA ANDRADE.....   | 74-75 |
| H. RODRIGUEZ VICENS..... | 75-78 |

VIII

"CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR".

#### INTERVENCIONES:

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| H. RODRIGUEZ VICENS..... | 82-83, 91 |
|--------------------------|-----------|



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. 24**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 16 de febrero de 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

| CAPITULOS:  | PAGINAS: |
|---|----------|
| H. RIVERA MOLINA.....   | 83-85    |
| H. LARREA ANDRADE.....  | 85-86    |
| VIII "CONTINUACION DE LA LECTURA DEL<br>PROYECTO DE SERVICIO OBLIGATORIO<br>DE LAS FUERZAS ARMADAS" |          |
| INTERVENCIONES:   |          |
| H. RODRIGUEZ VICENS.....  | 95       |
| H. CORONEL ARELLANO.....  | 104-105  |
| IX "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE<br>REFORMA A LA LEY DE REGIMEN TRIBU<br>TARIO INTERNO".          |          |
| INTERVENCIONES:   |          |
| H. RODRIGUEZ VICENS .....   | 106-107  |
| X "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE<br>ORGANIZACIONES BARRIALES Y POPU-<br>LARES"                     |          |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. 24**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 16 de febrero de 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

H. RODRIGUEZ VICENS..... 112, 113-115, 117-118,  
120-121, 123-124.

H. RIVERA MOLINA..... 113, 121, 123

H. CORONEL ARELLANO..... 124-125.

XI CLAUSURA DE LA SESION ..... 130

XI Sesión al proyecto de Ley Refundición  
a la Ley de Bienes Financieros pag 128

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas Permanentes, presidida por el Honorable Samuel Belletini Zedeño, Presidente titular, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúan: el señor abogado Abdón Monroy Palau y el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión asisten los siguientes señores legisladores:



COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FLORES VITERI RAUL  
MINUCHE DE MERA TERESA  
PALLARES SEVILLA MARCELO  
LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO  
CORONEL ARELLANO OSWALDO  
ICAZA ENDARA ROOSEVELT  
LEON AGUIRRE CESAR

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

LARREA ANDRADE MAURICIO  
CASTELLO LEON JUAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MONSALVE IGLESIAS ALFONSO  
RIVERA MOLINA RAMIRO  
CHAMORRO GUERRON JAIME

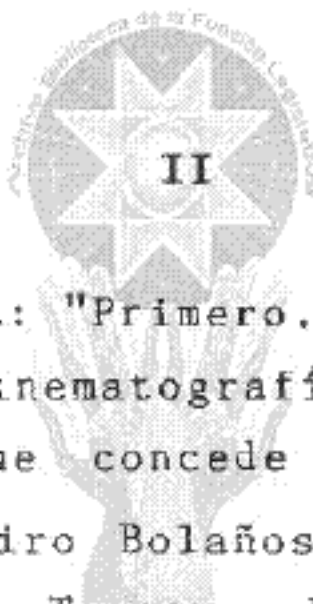
BARROS RAMON JORGE FELIX.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores diputados, ocupar sus curules. Señor Secretario, constate el quórum reglamentario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores presentes en la Sala, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, instalo esta sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. En consideración el Orden del Día, señor Secretario.



EL SEÑOR PRESIDENTE: "Primero. Segundo debate del Proyecto de Ley de Cinematografía. Segundo. Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los boxeadores señores: Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín. Tercero. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuarto. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Agraria Integral del Ecuador. Quinto. Continuación de la lectura del Proyecto de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. Sexto. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador. Séptimo. Lectura del Proyecto de Ley de Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno. Octavo. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas. Noveno. Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se concede Amnistía General para los profesores cuyas partidas fueron suprimidas por el Gobierno Nacional. Décimo. Segundo debate del Proyecto de Decreto que expropia terrenos en los que se asienta la ciudadela Los Pinos en la ciudad de Milagro. Décimo primero. Conocimiento de la objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto

de Decreto que establece Pensión vitalicia en favor de las hermanas Mendoza Suasti. Décimo segundo. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Promoción y Apoyo a la lactancia materna. Décimo tercero. Continuación de la lectura del Código de Procedimiento Laboral. Décimo Cuarto. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la cuenca sobre el río Guayas. Décimo quinto. Segundo debate del Proyecto de Reformas al Código Penal. Décimo Sexto. Lectura del Proyecto de Ley Especial de exoneración del requisito de licitación para la construcción del puente sobre el río Babahoyo. Décimo séptimo. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto que concede pensión vitalicia a los campeones bolivarianos, panamericanos, sudamericanos, nacionales y olímpicos ecuatorianos. Décimo octavo. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Educación. Décimo noveno. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de los Contadores Públicos. Vigésimo primero. Lectura del proyecto de Decreto por el cual se concede Pensión Vitalicia a favor de la viuda e hijos del señor Diego Sandoval Delgado; y, Vigésimo segundo. Lectura del Proyecto de Ley de Organizaciones barriales y populares". Hasta aquí el orden del día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Señor diputado Juan José Castelló.

EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente, honorables legisladores integrantes del Plenario. Me permito solicitarles a los honorables diputados, con respecto al Orden del Día, una variación. Señor Presidente, en días pasados, en su despacho, dialogamos con varios jefes de bloque y varios honorables legisladores, sobre la importancia de tramitar, aquí está en el punto número nueve. Señor Presidente, planteo que sea puesto en el primer lugar, la lectura, estamos en la primera parte del proceso de aprobación de este proyecto de ley, la lectura del proyecto de decreto por medio del cual se concede la amnistía general para



los profesores, cuyas partidas fueron suprimidas por el Gobierno Nacional. Señor Presidente, honorables legisladores: los maestros, sesenta y dos, han sido despedidos, no ganan sueldo desde el mes de noviembre; iniciar el trámite correspondiente, señor Presidente, es de absoluta justicia. Les solicito a los honorables legisladores, me permitan su apoyo, para que el punto número nueve, sea subido al punto número uno. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Nieto.

EL H. NIETO DAVILA: Señor Presidente, quería pedir a los compañeros diputados, si algún compañero diputado recoge mi petición, que el proyecto en defensa de operadores y supervisores de telefonía del Ecuador, que estaba ya en la sesión pasada, en el cuarto puesto, y hoy día se lo ha pasado al sexto, quisiera pedirles a los compañeros, como se trata de la primera lectura, se lo ponga en el primer punto del Orden del Día. Eso, no más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Un diputado que acoja el pedido del diputado Nieto? Lo acoge la diputada Teresa Minuche, el diputado Chamorro, el diputado Flores, el diputado Mauricio Larrea, el diputado Barros, el diputado Icaza y el diputado Rodríguez. Bien. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Voy a emitir un criterio, señor Presidente, que ya es reiterativo. Para tratar los proyectos que se encuentran en el segundo debate, necesitamos quórum; para tratar los proyectos que están para la lectura y para el primer debate, no necesitamos quórum. Lo más probable, es que en media hora, ya no tengamos quórum, señor President. Pero como hicimos en la última sesión del Plenario, podemos trabajar esas cuatro horas, los diputados que estén dispuestos a trabajar esas cuatro horas y evacuar la mayoría de la agenda. En la sesión pasada hubo once puntos en el Orden del Día, señor Presidente, y terminamos tratando diez, sólo quedó pendiente uno. En razón eso, señor Pre --- dente, hay un proyecto que se -- -

encuentra para segundo debate, es el único, en el primer punto del Orden del Día. Hay otros temas que podrían evacuarse ahora, con la aprobación negativa, pero se trata de objeciones, y sin tener el número adecuado de diputados, no podemos tratar ese proyecto. De tal manera que pediría, señor Presidente, que los planteamientos que se están haciendo, que me parecen muy justos y lógicos, y que además recogen aspiraciones de importantes sectores, consten a partir del número dos, para que podamos conocer en primera instancia el proyecto que se encuentra para el segundo debate, y luego de dar prioridad a los proyectos que están planteando tanto el diputado Castelló, como el diputado Nieto, o pueden plantear otros diputados. Yo sugeriría a los diputados, que me acojan este planteamiento, y por lo tanto los cambios serían a partir del segundo, tercer punto, etcétera. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien diputado. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, voy a hacer un planteamiento de naturaleza general: Primero, una petición a los señores legisladores, para que el punto vigésimo segundo que se trata de la lectura de un proyecto, que lo considero muy importante en relación a las organizaciones barriales y populares, pase al punto octavo; y como ha dicho el diputado Antonio Rodríguez, el único punto de esta agenda, que está para segundo debate, es el Proyecto de Ley de Cinematografía. De tal manera que deberíamos aprovechar, señor Presidente, la existencia del quórum, para evacuar en segundo este importante proyecto de ley. Y el planteamiento de carácter general que quisiera hacerlo, a condición obviamente de que así lo acepten los colegas diputados, Castillo, Nieto y el resto de los señores parlamentarios es que la lectura del Proyecto de decreto, el por el cual se concede Amnistía General a los profesores cuyas partidas se eliminaron, pase al segundo punto del Orden del Día, de tal manera que, el primero que es relativo al segundo debate, permanezca tal como está y la del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores

de Telefonía del Ecuador, pase al tercer punto; de tal manera que con eso evacuaríamos un proyecto de ley en el segundo debate, los dos planteamiento quedarían en segunda y tercera ubicación, y el planteamiento que estoy haciendo, quedaría en el octavo puesto. Esta sería una moción, señor Presidente, que de estimarlo pertinente los señores parlamentarios, lo formularía, para que usted tome votación sobre la misma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, ¿acogen la petición de que sus pedidos sean a partir del segundo? Bien. Señor Secretario, tome votación a la primera moción.

EL SEÑOR SECRETARIO: La primera moción es del diputado Castelló

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden.

EL H. CASTELLO LEON: Entiendo que la moción debería ser la del diputado Rivera, yo personalmente estoy de acuerdo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por la moción del señor legislador Rivera, favor levantar el brazo. Aprobado por unanimidad, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Siguiente moción. Primer punto del Orden del día.

### III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Cinematografía"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, enero 31 de 1994. Oficio No. 242-CLLS-P. Señor. Samuel Belletini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presidente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social presenta a usted, y, por su digno intermedio, a los señores diputados, el siguiente informe relacionado con el proyecto de Ley de Cinematografía. Este informe y el proyecto que se adjunta, han sido elaborados, tomando en consideración los criterios que se vertieron en la sesión de trabajo que la Comisión mantuvo con la Subsecretaría de Cultura y los representantes de ASOCINE, complementándose con los cambios de redacción y estructura que la Comisión ha considerado necesario introducir. El nuevo proyecto consta de cuatro capítulos, cuatro disposiciones transitorias y un artículo final, sobre los cuales puntualizamos lo siguiente: 1. El capítulo I trata del ámbito de la Ley y las definiciones fundamentales; 2. El capítulo II trata de los organismos que regularán la producción cinematográfica ecuatoriana, englobándolos en el Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IECE), que se crea como organismo de derecho público, adscrito al Ministerio de Educación y Cultura, con autonomía administrativa, económica y financiera. El IECE contará con los siguientes organismos: El Consejo Nacional de Cinematografía, la Dirección Ejecutiva, la Junta Nacional de Calificación Cinematográfica y las Juntas provinciales de Calificación Cinematográfica. La estructura, funciones y atribuciones de estos organismos se desarrollan en los artículos correspondientes. 3. El capítulo III trata del fomento de la producción cinematográfica, destacándose las disposiciones respecto de la exoneración de los gravámenes arancelarios para la importación de insumos y equipos destinados a la producción cinematográfica por el lapso de cinco años a partir de la vigencia de esta ley, así como la que hace referencia a que la Junta Monetaria y el Banco del Estado concedan líneas de crédito para el fomento de esta actividad en el país; beneficios que se otorgarán con sujeción al reglamento respectivo. 4. El capítulo



IV trata de los recursos que financiarán los fines y objetivos que esta ley dispone para el Instituto Ecuatoriano de Cinematografía y sus organismos. Entre sus fuentes principales se mencionan, a la que crea el recargo del diez por ciento al alquiler de películas en video en el país, y la que crea el recargo del uno por ciento a la publicidad comercial en los canales de televisión. En el articulado de esta capítulo se determinan los sujetos activos y pasivos de estos impuestos, sus formas de recaudación, distribución y destino de los recursos. Disposiciones que serán complementadas con las del reglamento a esta ley. El manejo de estos recursos operará dentro del sistema establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público; es decir, mediante una Cuenta Auxiliar de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. 5. Las Disposiciones Transitorias se refieren al procedimiento de instalación del Consejo Nacional de Cinematografía; a la reglamentación de la Ley por el Presidente de la República; y, a la vigencia de la actual calificación de la producción cinematográfica por parte de la Comisión de Espectáculos Públicos de los municipios del país, hasta tanto entren en funcionamiento los organismos que se crean. 6. El proyecto se complementa con el Artículo Final respecto de la vigencia de esta Ley y con los Considerandos que la fundamentan. Dentro de lo señalado este proyecto de ley está listo para proseguir su trámite constitucional correspondiente. Este informe en todo caso, deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los señores legisladores. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Doctor Antonio Rodríguez Vicens. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Adjunto Proyecto de Ley". Hasta aquí el oficio, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Capítulo I. Definiciones Fundamentales. Artículo 1. Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Obra cinematográfica, al conjunto de imágenes compuesto coherentemente, con o sin sonido, fijadas o grabadas en cualquier material o soporte y mediante cualquier sistema, en forma tal que produzca la sensación visual de imágenes en movimiento. b) Producción cinematográfica

ecuatoriana, a la obra que reúna, por lo menos, tres de los siguientes requisitos: 1. Que su director sea ecuatoriano o extranjero residente en el país; 2. Que su guionista sea ecuatoriano o extranjero residente en el país; 3. Que su realización se ocupe, por lo menos, un ochenta por ciento de trabajadores técnicos y un porcentaje igual de trabajadores artistas ecuatorianos; 4. Que la música creada o arreglada especialmente para la obra, sea compuesta, interpretada y grabada por músicos y técnicos ecuatorianos o extranjeros residentes en el país, por lo menos en un setenta por ciento. 5. Que la versión original sea en castellano, quichua u otras lenguas aborígenes del país. No se tomarán en cuenta las palabras, frases o secuencias en idiomas extranjeros que sean necesarias en la estructura de las obras cinematográficas; y, 6. Que sea producida y realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas dedicadas a la producción cinematográfica. c) Coproducción cinematográfica ecuatoriana, a la obra realizada mediante asociación de empresas de producción cinematográfica ecuatorianas con extranjeras, cuando cumpla los siguientes requisitos: 1. Que su director, guionista o compositor musical sea ecuatoriano; y, 2. Que, por lo menos, el treinta por ciento de los trabajadores técnicos y/o artistas sean ecuatorianos. d) Empresa productora ecuatoriana, a cualquier persona natural o jurídica que realice obras cinematográficas, y que se halle afiliada a la Asociación de Cineastas del Ecuador o a la Asociación Ecuatoriana de Empresas Productoras de Cine y Televisión.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.  
Diputada María Eugenia Lima.

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente del Congreso, creo que la posibilidad que la cinematografía en Ecuador, por fin logre tomar tener una ley, es muy importante; lamentablemente la falta de apoyo de los diferentes gobiernos hacia la actividad cultural, ha impedido atenderse



como debe ser, al arte y a la cultura. Creo que es necesario y un compromiso del Congreso Nacional, responder a un grupo importante de ecuatorianos que vienen haciendo cinematografía por apoyo o iniciativa, más de grupo o de acción de los artistas y no como respuesta del Estado hacia ellos. Creo que sería importante que el Congreso Nacional apoye este proyecto de ley, encontremos los mecanismos para precisamente responder a este grupo de cineastas, que lamentablemente no tienen la posibilidad cierta de lograr el apoyo, insisto, estatal, y sobre todo lograr una producción nacional. Las pocas películas que se han logrado realizar en el país han sido por iniciativa de grupos, o individualmente, y con los riesgos que significa precisamente lograr esta producción cinematográfica. Quisiera más bien expresar esta tarde mi apoyo y sobre todo mi solidaridad con los cineastas ecuatorianos, que espero que con este proyecto de ley, que lo he revisado anteriormente, logre, digamos encontrar un eco en el Estado ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo uno, que ha sido leído, por favor levantar el brazo. Trece de quince legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. Del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC). Artículo 2. Créase el Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC) como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura. El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC) tendrá autonomía administrativa y financiera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.

Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Yo quisiera sugerir que en la parte que tiene que ver con el tema financiero, se incluya que "contará por lo menos con el diez por ciento de las asignaciones de la Subsecretaría de Cultura", por que lo de lo contrario puede ser un instituto que no tenga recursos, puede destinarse un millón de sucres y han cubierto, han cumplido con esa función, no sé si podríamos establecer un monto un poco más específico, que permita un funcionamiento. Y también sugerir en el asunto de quien dirija el Instituto, que sea un especialista, un técnico en la cinematografía; porque uno de los problemas en varios espacios culturales, es que existen personas que nada tienen que ver con la cultura, que desconocen la vivencia del artista, y por lo tanto la imposibilidad de cumplir de mejor manera las funciones que corresponden. Eso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente. Junto a mí están representantes de ASOCINE, y me contaban que en el lapso de dieciocho años, se han presentado nueve proyectos, para lograr en alguna forma el auspicio del Estado ecuatoriano a la cinematografía. Y como decía María Eugenia Lima, las películas que se han producido, son el resultado del esfuerzo, del ingente esfuerzo de la iniciativa privada y de estos hombres y mujeres que aman el cine en el Ecuador, señor Presidente. Por eso es que esta ley me parece importante. Sobre las observaciones de María Eugenia Lima, no proceden en este artículo, señor Presidente. Primero, porque no estamos tratando sobre el director; la norma correspondiente se puede analizar después en el artículo pertinente. Y sobre el porcentaje de las asignaciones que le corresponderían a la Subsecretaría de Cultura, también debería tratar en el capítulo correspondiente al financiamiento. De tal manera, que las dos observaciones de María Eugenia Lima,

que pueden ser analizadas después, constarán o tendrán la posibilidad de ese análisis, posteriormente. En cuanto se refiere al artículo, lo único que hace es establecer la creación de este organismo adscrito a la Subsecretaría de Cultura, con autonomía, por elementales consideraciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO: Señor Presidente, honorables legisladores. Prácticamente para manifestar que este proyecto, es como consecuencia de varios proyectos presentados, y la Comisión de lo Laboral y Social se ha preocupado de recoger criterios, tanto de ASOCINE, cuanto de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, y de todos quienes de una u otra forma, directa o indirectamente, tienen que ver con este proyecto de ley. Por tanto, señor Presidente, pues el momento en que se trate, oportunamente tanto el capítulo de financiamiento, cuanto la integración misma estructural, del IEC, tendremos la oportunidad de ir escuchando y debatiendo, y aprobando al mismo tiempo el proyecto; y acá solamente, reiterar lo que decía el Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social, se trata solamente de la estructura principal. Eso es, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Señor diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE: En efecto, este proyecto tiene un inmenso valor cultural. Consideramos de que debe ser aprobado el día de hoy. El artículo dos, solamente se refiere, señor Presidente, a la naturaleza de este Instituto y a la forma del funcionamiento. Por lo tanto, como está señalado en la propuesta, el artículo dos debe ser aprobado por el Plenario. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que

estén por el artículo dos, favor levantar el brazo. Doce, de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3. El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC) tendrá como finalidad la promoción, regulación, control y desarrollo de la actividad cinematográfica ecuatoriana en cine o video". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo tres, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4. El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía IEC, tendrá los siguientes órganos: a) El Consejo Nacional; b) La Dirección Ejecutiva; c) La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica; y, ch) Las Comisiones Provinciales de Calificación Cinematográficas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo cuatro, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.



EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. El Consejo Nacional estará integrado por: a) El Subsecretario de Cultura, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministro de Finanzas y Crédito Público; c) Un delegado del Ministro de Información y Turismo; ch) El Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado; d) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Municipalidades o su delegado; e) El Presidente de la Asociación de Cineastas del Ecuador (ASOCINE) o su delegado; f) El Presidente de la Asociación de Empresas Productoras de Cine y Televisión o su delegado; g) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión o su delegado; y, h) Un delegado de los distribuidores y exhibidores de cine. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.  
Diputada María Eugenia Lima.

LA H. LIMA GARZON: Supongo que habrán discutido con detenimiento en la comisión, la conformación del Consejo Nacional. Un poco mi preocupación que la hago pública, es el número tan abultado de miembros, que siempre determina un funcionamiento con riesgos de lentitud, incluso demasiado burocráticos. Yo encuentro dos personas o dos delegados no muy ajustados al proyecto, que es un delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y un delegado de la Asociación de Municipalidades. De todas maneras, el objetivo es delinear la política a implementarse en el país en la línea cinematográfica. En todo caso, yo creo que el Presidente de la Casa de la Cultura, el representante de ASOCINE, son personas que tienen elementos importantes de lo que es la actividad cultural, el desarrollo cultural, a pesar de que en nuestro país no existe una política cultural, sin embargo existen lineamientos básicos, que permitirán elaborar los lineamientos de este nuevo organismo que se adscribe al Ministerio de Educación. No conozco los elementos, me gustaría que el señor Presidente me lo diga, pero

creo que veo, demasiado abultado al Consejo Nacional; creo que el objetivo es dar un poco el gusto a todo el mundo y lograr un consenso de parte del ejecutivo de los cineastas. Pero, ese riesgo encuentro personalmente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En la Comisión, señor Presidente, debatimos sobre el tema, y es obvio que en primera instancia asalta la preocupación del funcionamiento de un organismo con tantos integrantes. Pero hay que tener en cuenta que va a ser un organismo que solo va a fijar política, señor Presidente, y en última instancia aprobar los reglamentos correspondientes. La parte operativa -ejecutiva, va a estar en mano del Director Ejecutivo; lo primero. Lo segundo, señor Presidente. El análisis de cada uno de los miembros del Consejo Nacional, nos llevó a pensar en la necesidad de que estén incorporados. Y voy a dar las razones de por qué está el representante o delegado del Ministerio de Finanzas, por un lado, y por otro lado el representante de la Asociación Ecuatoriana de Municipalidades. El primero, el del Ministerio de Finanzas. Esta es una industria, señor Presidente, que para su funcionamiento requiere de ingentes recursos; y adicionalmente, en el proyecto se están estableciendo líneas de crédito que tendrán que ser ejecutadas por los organismos públicos, a partir del Ministerio de Finanzas; y por otro, fuentes de financiamiento que no tendrán pleno valor y plena vigencia, si es que el propio Ministerio de Finanzas no pone empeño en su ejecución y cumplimiento. Y en lo que respecta a la Asociación de Municipalidades. Los cines, señor Presidente, por las disposiciones legales y por disposiciones de ordenanzas, están bajo el control de los municipios. Uno de los objetivos de este proyecto, es sacar la denominada "censura" de las comisiones de calificación de los municipios, y por eso se crea una comisión, no de censura sino de calificación, que es distinto el concepto. ¿Ya nos abandona de nuevo el Presidente? Entonces nos vamos



hasta las once de la noche, Diputado Coronel, ahora. En todo caso, estaba diciendo, señor Presidente, que estando los cines controlados por los municipios en las distintas jurisdicciones del país, teniendo todavía ingerencia en la calificación de las películas, hasta que paulatinamente vaya cumpliéndose el proceso de adaptación de la nueva estructura de esta ley, indiscutiblemente un representante de las municipalidades es importante, para que también contribuya a la ejecución de las disposiciones de esta ley. No quiero alargarme, pero en definitiva estas son las razones en forma muy concreta, por las cuales constan estos delegados. Sabemos que es extenso el número de miembros, pero siendo un organismo que fija políticas, que coordina actividades, indiscutiblemente no va a entorpecer el funcionamiento del número de delegados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo cinco, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Serán funciones del Consejo Nacional: a) Dictar las políticas y normas para fomentar y desarrollar la actividad cinematográfica ecuatoriana en todos sus niveles, especialmente la producción y difusión; b) Coordinar la actividad de las entidades públicas y privadas en el campo de la cinematografía; c) Supervigilar la producción cinematográfica realizada en el país por personas naturales o jurídicas y extranjeras; ch) Procurar que la actividad cinematográfica afirme la identidad nacional y reconozca la pluralidad étnica y cultural de la sociedad ecuatoriana, dentro de una visión unitaria e integradora del país; d) Auspiciar la creación

de cine-clubes; e) Precautelar el derecho de los trabajadores, técnicos, actores, productores, distribuidores y exhibidores ecuatorianos a ejercer sus actividades en el campo de la cinematografía; f) Impulsar, de conformidad con la ley, la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación cinematográfica; g) Aprobar su Reglamento Interno, el Reglamento Orgánico-Funcional del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC), el Reglamento de Cuota de Pantalla, el Reglamento para la Concesión de Créditos del Fondo Nacional de Cinematografía (FONACINE) y los demás que fueren necesarios; h) Designar, remover o destituir al Director Ejecutivo, de acuerdo con la ley; i) Conocer y aprobar el Informe Anual de Labores que deberá presentar el Director Ejecutivo; j) Conocer y aprobar la Proforma del Presupuesto Anual del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC), de conformidad con la ley; y, k) Las demás que le asignaren la Ley y el Reglamento". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Honorable Chamorro.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Señor Presidente, con su anuencia, solicitaría al doctor Antonio Rodríguez, por favor, cuál fue el pensamiento de la Comisión, para establecer el literal e), de este artículo? Por favor, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodríguez, si puede dar la explicación solicitada por el diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Y, e) sujetas a una ley especial, y no se sujetarían al Código Laboral o del Trabajo.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No, no tiene ese sentido, señor Presidente, por elementales consideraciones. Pero habiendo actores, habiendo trabajadores, técnicos, productores, distribuidores y exhibidores ecuatorianos y también

extranjeros, yo creo que para efectos del desarrollo de la cinematografía ecuatoriana, este organismo sí tiene o debe tener como función fundamental, frente a los extranjeros, precautelar los derechos de los nacionales; es decir, dar prioridad en el desarrollo de la cinematografía ecuatoriana, antes que a los extranjeros, a los ecuatorianos, dentro de un marco obviamente de libre competencia; este es el objetivo fundamental y lo digo también muy brevemente, señor Presidente. Quisiera pedir también un cambio en el literal g), señor Presidente. Este proyecto fue presentado el año ochenta y nueve. El informe para primer debate estaba listo en julio de mil novecientos noventa, y desde ese entonces no fue movido hasta que el propio Plenario analizó en el primer debate el proyecto, por eso hay un error, que es producto del origen del proyecto inicial; cuando se elaboró el proyecto, había la cuota de pantalla. Ahora tenemos conocimiento oficial de que ya no hay esa cuota de pantalla, y por tanto en el literal g), debe eliminarse el reglamento de cuota de pantalla, y todo lo demás quedaría en ese literal g) como está.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lima.

LA H. LIMA GARZON: Según lo que me explicaba Antonio, decía el Consejo Nacional tiene como objetivo la elaboración de políticas. Y por lo tanto entonces, considero que el literal d), no correspondería, porque auspiciar la creación de cineclubes, me parece como que no corresponde a lo que se plantea, como los objetivos del Consejo Nacional. Y por lo tanto, sugiero que se elimine el artículo d), que podría ser más bien una gestión de la Dirección Ejecutiva; esa es la sugerencia. Y la propongo como moción, la eliminación del inciso d).

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Para facilitar entonces la aprobación del artículo globalmente, y agilizar antes de

que nos quedemos sin quórum en la tramitación del proyecto, que haya una sola moción, que se suprima el literal d) y que en el literal g) se suprima el reglamento de cuota de pantalla. Si se vota así, aprobamos de una vez todo el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es honorable diputado. Que tome votación Secretaría.

EL SEÑOR SECRETARIO: Con las reformas planteadas por la honorable Lima y el honorable Rodríguez, los señores legisladores que estén por el artículo seis, favor levantar el brazo. Trece, de quince legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente los meses de enero y julio de cada año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a petición de, por lo menos, cinco de sus miembros. El quórum se constituirá con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate en el sentido del voto del Presidente". Hasta ahí el artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. La Dirección Ejecuti-



va será el órgano de gestión y administración de la actividad cinematográfica en el país. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional, de entre los integrantes de una terna presentada por el Subsecretario de Cultura. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Los requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo constarán en el Reglamento de esta Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.  
Honorable María Eugenia Lima.

LA H. LIMA GARZON: Bueno, yo siempre me preocupo de cómo se forman las famosas ternas que vienen del famoso Ejecutivo, y que usualmente representan no a los artistas, y eso lo digo porque hemos vivido permanentemente en este país, lo que significa la nominación de representantes. Yo sugeriría, busquemos una redacción, si usted me dá unos minutos podría elaborarla, en la que permita explicar, que dentro de la terna, necesariamente tendrá que estar un representante de ASOCINE.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Va a presentar por escrito la moción? Que se dé lectura por Secretaría.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el segundo inciso quedaría de la siguiente forma: "Estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Nacional, de entre los integrantes de una terna, en la que estará incluido un representante de ASOCINE, presentada por el Subsecretario de Cultura. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido". Esa es la modificación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Repita nuevamente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El inciso segundo quedaría reformado así: "Estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado

por el Consejo Nacional, de entre sus integrantes de una terna, en la que estará incluido un representante de ASOCINE, presentada por el Subsecretario de Cultura. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Voy a recoger el mismo criterio, pero con otra redacción, señor Presidente, para ver si la honorable María Eugenia Lima me acoge. ¿Sí? Que quede así: "Estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Nacional, de entre los integrantes de una terna, presentada por el Subsecretario de Cultura. Uno de los integrantes de esta terna, será obligatoriamente designado por ASOCINE. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha aceptado la diputada Lima. Dé lectura, señor Secretario, para someter a votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: El inciso quedaría así: "Estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Nacional, de los integrantes de una presentada por el Subsecretario de Cultura. Uno de los integrantes de esta terna, será obligatoriamente delegado de ASOCINE". Así quedaría, señor Presidente, la reforma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Con la reforma propuesta, los señores legisladores que estén por el artículo ocho, favor levantar el brazo. Once de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Serán funciones del Director Ejecutivo : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de



Cinematografía (IEC); b) Cumplir las resoluciones del Consejo Nacional; c) Nombrar, remover y destituir al personal del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC), de acuerdo con la ley; ch) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Nacional la proforma del presupuesto anual; d) Elaborar los proyectos de reglamentos y someterlos a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional; e) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de labores; y, f) Las demás que le asignaren esta ley y los reglamentos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.  
Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo nueve favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. La Junta Nacional de calificación cinematográfica estará integrada por: a) El Subsecretario de Cultura o su delegado, quien lo presidirá; b) El Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado; c) El Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado; ch) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión o su delegado; y, d) El Presidente de la Asociación de Cineastas del Ecuador o su delegado. El quórum se constituirá con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, en el sentido del voto del Presidente". Hasta aquí el artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate.  
Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo diez, favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11. La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica tendrá las siguientes facultades privativas: a) Calificar la calidad artística de las obras cinematográficas nacionales y extranjeras, como requisito previo a su exhibición dentro del territorio nacional; y, b) Señalar la edad mínima de quienes podrán asistir a su exhibición. Este señalamiento será respetado y cumplido obligatoriamente por las salas de exhibición cinematográfica y los canales de televisión". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Honorable María Eugenia Lima.

LA H. LIMA GARZON: El inciso a), si usted me permite la lectura: "Calificar la calidad artística de las obras cinematográficas nacionales y extranjeras. Un poco me preocupa el asunto de la calificación artística, porque cuáles van a ser los parámetros para poder calificarlas. Yo no encuentro una justificación para darle estas atribuciones a la Junta Nacional. Se supone que quienes impulsan la realización de una obra cinematográfica, tienen cierta valoración sobre lo que significa la producción. Y por lo tanto, calificar a un artista o no, de válido o no, es un riesgo que puede permitir la censura de obras muy importantes en nuestro país. Hemos vivido en el caso ecuatoriano, la prohibición de la exposición de películas muy importantes en calidad y que tienen que ver con varios criterios que se manejan, entre comillas, la moral, la religión, etcétera, y que nos ha prohibido la posibilidad a los ecuatorianos de ser observadores de obras importantísimas en esa línea. Por lo tanto, más bien yo sugeriría la eliminación del

inciso a), porque cuáles serían, insisto, los parámetros para calificar la idoneidad de una obra artística.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Es verdad, señor Presidente, que es muy subjetiva la posibilidad de una calificación artística. Si yo le pregunto: María Eugenia Lima, qué le gustó más, si Cortázar o Vargas Llosa, o Rulfo. Ella nos puede dar un criterio que evidentemente va a disentir probablemente del mío. Es decir, la calificación artística siempre es subjetiva relativa. Pero nadie también puede, señor Presidente, inclusive con criterios que son el resultado de experiencia, del conocimiento, del haber visto cine largo tiempo, que pueda establecerse que una película es excelente, buena, recomendable, y otra que es mala. Es lo mismo que se hace ahora, una calificación de excelente, buena, regular, nada más. Pero, ahora se hace, señor Presidente, en cada una de las provincias; de tal manera que no hay una calificación nacional. Por otro lado, señor Presidente, no se trata de crear censura. La censura existe. Lo que se está haciendo es eliminarse la censura. El hecho de decir una película es buena, excelente o extraordinaria o regular, no implica que no se exhiba; no va a prohibirse la exhibición de una película, pero sí es un parámetro de orientación al público, absolutamente nada más. Y lo otro, lo constante en el literal b), señor Presidente, sí creo que es recomendable mantener, por elementales consideraciones. Y ahí sí hay un juicio imperativo. Se señala qué tipo de público puede asistir a ver una película, y las salas cinematográficas no pueden exhibir esa película para públicos que están comprendidos dentro de la edad prohibida, en este caso. De tal manera, que yo no veo ningún peligro en que se pueda generar censura; todo lo contrario, estamos eliminando la censura, señor Presidente. Pero sí creo que un criterio orientador, con la calificación de un organismo ya especializado y a nivel nacional, puede ser fundamental para efectos de orientar, repito la palabra, al público.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable diputado. Diputado Jaime Chamorro.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Señor Presidente, honorables señores legisladores: Concuero plenamente con lo manifestado por el doctor Antonio Rodríguez. En cuanto que el artículo once, en su literal a) expresamente, con su anuencia, señor Presidente, me permito leer: Calificar la calidad artística. La calidad artística es en definitiva el arte de expresar de alguna manera, en cuanto a forma, en cuanto a movimiento y en cuanto a sonido, el contenido de un mensaje. Y en verdad pues, aquí si hay que calificar, ya que el cine en si mismo es un arte, y la obra artística hay que calificarla necesariamente. Aquí no se habla del contenido en si mismo, del mensaje en si mismo, que pasa a ser calificado en otro artículo dentro de este mismo proyecto. Concuero plenamente con lo establecido en este literal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias honorable diputado. La diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Yo creo que la intención que tiene la comisión, no es negativa. Pero el problema, es que la ley tiene que darnos una explicación, sin necesidad de que por medio esté quien elaboró el informe, y que nos permita una aclaración sobre este tema. Y mi preocupación surge, cuando yo leo: "como requisito previo a su exhibición". Una calificación que determina una orientación para lograr la anuencia o no de la asistencia de un público. Y por lo tanto, yo insisto, cómo podemos calificar, si el propio diputado Antonio Rodríguez me da la razón, cuando hablamos de gustos o de criterios sobre una determinada obra; hay una diversidad de criterios. Y me parece a mí, que más tiene que juzgar el observador, que una previa calificación, que a lo mejor puede no ser idónea. Yo no cuestiono a priori. No sé quienes irán a ser los representantes, cuáles irán a ser los delegados, pero a lo mejor



no lograremos incluso, conseguir un acuerdo entre ellos para la calificación, porque para unos será buena, o para otros más o menos, para otros mediocre, etcétera, y por lo tanto yo veo una dificultad en eso. En todo caso, solicito que se tome en consideración mi pedido y que se lo vote.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: Creo que está claro el sentido del literal a). No se trata de censura, no se trata de que aquí vaya a existir una Junta Nacional de Calificación que señale, que esta producción cinematográfica es buena o esta es mala, por consideraciones de carácter social, político o ideológico. Estamos haciendo una ley que tiene que tener viabilidad en una sociedad democrática. De tal manera que consideraciones de naturaleza política o ideológica propiamente dicha, no deben constituir parámetros para la exclusión o calificación. De lo que se entiende aquí, mucho más clarificado por el Presidente de la Comisión Legislativa que ha elaborado este segundo informe, se trata de, si usted quiere, de una tipificación, de una clasificación, como es la costumbre aceptada en este tipo de controles en cualquier país del mundo, una película A, B, C, en virtud de su calidad; una película puede tener pésima calidad, pero a su vez es una expresión artística, todo depende desde la perspectiva cultural o ideológica con la que se vea. Tengo yo una preocupación más para el literal b), no tanto para esta ley, sino quizás para el reglamento o la Ley de Radiodifusión y Televisión. Está bien que señalemos aquí en el literal b), cuando dice: "Señalar la edad mínima de quienes podrán asistir a su exhibición". Esto es absolutamente adecuado y controlado para las salas cinematográficas de exhibición de películas; esto es absolutamente incontrolable para aquellos, que sin asistir, vamos a ver una producción cinematográfica en la pantalla chica y en la televisión. Aquí recién he observado, que un canal en estos últimos días, por lo menos, ya pone la calificación de la producción y señala la edad

recomendable. Es impresionante, señor Presidente, cuando uno sale fuera del país, de países absolutamente liberalizados, pero con una calificación de la ética social que lo valoriza. Aquí da terror, señor Presidente, que a las diecinueve horas, veinte horas, cuando delante del televisor están los padres y los niños, hay una producción que rinde culto ya no solamente a la violencia, ni siquiera a lo erótico propiamente dicho, sino a lo morbo, a la morbosidad, y eso creo que hace daño a la psicología de los niños. Quiero dejar expresada esta preocupación y no creo que esto se resuelva en esta ley, aquí queda un vacío, cómo establecemos, cómo regulamos la presencia, la asistencia a través del monitor a la producción cinematográfica, en virtud de la calidad de lo que se proyecta y de la edad del televidente; este es un vacío que no sé si lo podamos subsanar en esta ley; sin embargo no dejo de expresar la preocupación esta, señor Presidente, para algún otro momento, y lo hago en mi condición de ciudadano y de padre. Creo que la televisión juega un extraordinario rol de transmisión informativa y cultural, pero al mismo tiempo también juega un rol de agresión profunda, sobre todo a los niños y a los jóvenes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Honorable diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo vuelvo a insistir, en relación con el literal a) en algunos criterios. Si es muy relativa y subjetiva dentro de determinados parámetros la posibilidad de calificación artística de una obra, de una obra pictórica, de una obra cinematográfica, de una obra literaria; eso es evidente. Y cuando yo mencionaba tres autores, mencionaba tres autores que yo creo que son de excelente y extraordinaria calidad. Pero sí podemos comparar esos tres autores, con Corín Tellado, y vamos a encontrar una unanimidad, en el juzgamiento de que las obras de los tres autores que mencioné, son de altísimo nivel cultural, de altísimo nivel artístico mejor, y no Corín Tellado. De tal manera, que si hay también dentro

de la subjetividad, de la relatividad, del juzgamiento de la calidad artística de una obra, determinados parámetros que nos permiten la calificación. Por otro lado, esa calificación es orientadora, señor Presidente, no va, bajo ningún concepto, a conducir a la prohibición de la obra; eso sería crear censura, establecer censura y eso es inadmisibile, como existe ahora, señor Presidente. Hay municipios que han impedido que se pase determinada película, y recuerdo que inclusive en Quito no se pasó una película de gran y extraordinaria calidad artística, por otras razones; se quiere crear un mecanismo de orientación al público, calificando la calidad artística, y nada más, señor Presidente, no prohibir la exhibición de una determinada película. Y sobre la observación de Ramiro Rivera. Me parece obvia, elemental, va a ser muy difícil que el literal b), en lo que respecta a los canales de televisión, se pueda cumplir, eso dependerá fundamentalmente de los padres y de los lugares de exhibición. Pero si creo que debe constar la obligación de que los canales de televisión se sometan a este señalamiento, en razón de que en sus programas tendrían que establecer, a través del reglamento, horas en las que podrán presentarse esas películas y, señor Presidente, todo dependerá fundamentalmente del manejo de los padres de familia. Hoy hay una fotografía que se ha difundido en los periódicos, señor Presidente, del Presidente brasilero con una modelo; hay canales que han recortado la foto, otros canales que no han recortado la foto. Pero, a qué niño se le impide la posibilidad de que tenga acceso al periódico, pero como prohíbe eso, cómo limita e impide eso? Es imposible. Depende de la propia conciencia del medio de comunicación social. Entonces lo que estamos haciendo, es establecer la obligación, señor Presidente, para que los canales tengan la obligación al mismo tiempo, de señalar que esa película que va a pasarse, está prohibida la exhibición para determinado sector de la población, en cuanto se refiere a su edad; y, adicionalmente, en el reglamento podrán establecerse determinados parámetros, para que en determinadas horas cierto tipo de películas no puedan exhibirse. Y cuando señalo lo del reglamento,

me parece fundamental, señor Presidente, que se tome en cuenta, en una ley que debe tener normas generales no podemos entrar en minucias y en detalles, porque de lo contrario la ley sería interminable y se estaría creando una camisa de fuerza, que después impediría el normal funcionamiento de los organismos creados por la ley o, la normal aplicación de la ley. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE: Señor Presidente: Considero que es justa la preocupación que se han expresado los señores diputados con respecto a este artículo. El artículo once, tiene que haber con dos aspectos: Primero, con determinar de alguna manera la calidad de una obra de cinematografía; y, la otra parte, corresponde a señalar para quienes debe ser esa obra, quiénes pueden observar esa obra. Y pienso, señor Presidente, de que está bien de alguna manera ver la posibilidad de calificar la calidad de la obra; porque hay cuantas obras cinematográficas, que lejos de mejorar la personalidad de un niño, de un joven, de la ciudadanía en general, deforma la personalidad. Y yo creo que sería justo de que haya una ley que pueda regular de alguna forma, prevenir estos problemas a la sociedad, en lugar de dañar la cultura, que se vea formas, mecanismos, de defender la propia cultura nacional, más que todo, de evitar alienaciones mentales a la niñez y la juventud. Por lo tanto, señor Presidente, creo de que el espíritu del artículo es adecuado, el propósito del artículo es justo, de ver de alguna forma como calificar la calidad de la obra. Y en la última parte, que decía el diputado Rodríguez, concuerdo. Pienso, señor Presidente, que esta ley no puede definir exactamente todo, pero sí el reglamento podrá viabilizar algunas formas para que se califique adecuadamente las obras. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Si, señor Presidente. Comparto



la preocupación del honorable Rivera, y sugeriría a través de la Presidencia, muy comedidamente a la comisión, tratar de establecer en la redacción en sí misma, algún término que señale o determine como aquí se señala, una edad mínima, se señale también un horario para determinadas películas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado, le recuerdo que estamos en segundo debate.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Sí, así es, señor Presidente. De esa manera, lógicamente no estaríamos oponiéndonos a la exhibición misma, ni estableciendo censuras, pero sí estableciendo un mecanismo, a través del cual el cine o las proyecciones cinematográficas cumplan en verdad lo que son, un gran método de formación de cultura de la gran masa popular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castelló. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Veo la preocupación de Jaime Chamorro, que coincide con la preocupación de Ramiro Rivera. Yo creo que no habría problema en incorporar el señalamiento de los horarios. Por eso me aventuro una redacción del literal b), señor Presidente. "Señalar la edad mínima de quienes podrán asistir y las horas de exhibición. Este señalamiento será respetado, etcétera". Entonces dice si hay una película en la televisión, que solamente puede exhibirse a partir de las diez de la noche, el canal tiene la obligación de hacerlo. Si este recoge el criterio del diputado Chamorro, y podríamos obviarla, señalar la edad mínima de quienes podrán asistir y las horas de exhibición, el resto queda igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Señor Secretario, dé a conocer lo propuesto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe una propuesta de la

diputada María Eugenia Lima, para eliminar el literal a) del artículo, señor Presidente, y la del señor legislador Antonio Rodríguez, para que se modifique el literal b), en la forma en que lo mencionó.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por la eliminación del literal a) del artículo once, favor levantar el brazo. Tres de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siguiendo moción.

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del diputado Antonio Rodríguez, modificaría el literal b) del artículo, señor Presidente, que diría: "Señalar la edad mínima de quienes podrán asistir y las horas de exhibición. Este señalamiento será resperado y cumplido obligatoriamente por las salas de exhibición cinematográfica y los canales de televisión". Esa sería la modificación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación del artículo, con la modificación en el literal b).

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo once, con la modificación planteada por el señor legislador Antonio Rodríguez, favor levantar el brazo. Doce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. Las Comisiones provinciales de Calificación Cinematográfica supervigilarán el cumplimiento de la calificación realizada por la Junta Nacional, además calificará la calidad artística de las obras cinematográficas nacionales y extranjeras que se exhibieren, en sus respectivas circunscripciones territoriales, en caso de que carecieren de la calificación de

la Junta Nacional". Hasta aquí el artículo doce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación..

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por doce, favor levantar el brazo. Trece de quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13. La integración de las Comisiones Provinciales de Calificación Cinematográfica constará en el reglamento de esta ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación..

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo trece, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obra cinematográfica que contengan escenas de violencia o pornografía durante las funciones de cine destinadas a los niños" Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Mauricio Larrea.

EL H. LARREA ANDRADE: Señor Presidente: La legislación ecuatoriana es muy afecta a insertar en los articulados,

obligaciones y derechos; en muchos de los casos se plantea este tipo de temas, el prohibir, el negar, el imposibilitar. Yo quiero, como preocupación y sugestión, en la medida de que se trata de un segundo debate, preguntarle al compañero Antonio Rodríguez, ¿cuál va a ser el mecanismo, por el cual se va a exigir el cumplimiento de dicho artículo? Partiendo de la premisa, de que es importante que expresamente se prohíba la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obras cinematográficas que contengan escenas de violencia. Todos estamos de acuerdo, e inclusive en los países más desarrollados, han sabido diagnosticar, que el incremento de la inseguridad social traducida en una sociedad violenta, ha generado una distorsión en el convivir social. Ante esta circunstancia, yo me permito fundamentalmente, conocer, preguntar y saber: ¿cuál va a ser el mecanismo o la facultad de ley que tenga un carácter de coersitivo, impositivo, de sanción, a efectos de que este articulado no sea letra muerta, como muchos artículos que niegan algo que consideramos lesivos para la sociedad civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: El reglamento, señor Presidente. Este proyecto no ha sido elaborado exclusivamente por los integrantes de la Comisión ni por el diputado que lo presentó auspiciándolo en el Congreso Nacional. Este es el resultado de consultas permanentes con los organismos públicos, y fundamentalmente con quienes hacen cine en el Ecuador. Y no nos quedamos solamente en el interés de que la ley se apruebe, señor Presidente, sino que el reglamento que tendrá que dictar el Presidente de la República, recoja todas las aspiraciones que estos distintos sectores tienen, y creo yo, tiene la sociedad ecuatoriana. Desde ese punto de vista, estamos coordinando con el Ministerio de Educación, la doctora Rosalía Arteaga estuvo en el seno de la Comisión, con la Subsecretaría de Cultura y con ASOCINE, la elaboración de un proyecto de reglamento, para presentarlo al señor Presidente de la República, como



documento base de trabajo para la expedición del reglamento definitivo. Es evidente, que muchas disposiciones legales no hacen más que consagrar un principio, y ese principio tiene que ser desarrollado después, para que sea efectivo, y por eso es que nosotros hemos planteado la necesidad de la dictación del reglamento conteniendo todas las disposiciones que estamos planteando. Y en lo que respecta al artículo catorce, recogiendo una justa inquietud del diputado Mauricio Larrea, quiero dejar constancia de que se están estableciendo en ese anteproyecto de reglamento, una serie de parámetros, de obligaciones expresas y de sanciones, para quienes eventualmente incurrieren en la violación de la disposición del Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Si. Compartiendo, señor Presidente, la preocupación del diputado Larrea, probablemente, aunque haya mecanismos coercitivos o sancionadores, si es que no hay un grado de conciencia social de todos los entes, grupos y organizaciones involucradas en este quehacer cinematográfico, de nada servirán ni siquiera las medidas coercitivas. Habrá que esperar que en el proyecto de reglamento que se está elaborando, según se informa hoy, se sientan involucrados, todos los sujetos constitutivos en este quehacer: Asociación de Canales de Televisión, organizaciones de cinematografía, Ministerio de Educación y Cultura, Casa de la Cultura, etcétera. Yo voy a votar a favor del artículo catorce, a pesar de que creo que se queda corto el artículo. Porque es casi nada pedir, que al menos, pero que al menos, que en los programas en que están los guaguas, desde los tres años hasta los diez años, por lo menos ahí lo respeten, respetan el perfil, la dimensión humana de la persona, y no hagan pues el culto a la violencia o la pornografía, lo que lamentablemente son a veces los dos únicos anzuelos, y los dos únicos instrumentos de los que se sirven para captar o para capturar a los televidentes o a los que van a ir al cine. Es que hay que ver la televisión en el poco tiempo que uno gasta en esta

cosa, señor Presidente, de que es en el momento preciso en que están los niños frente a la televisión, que pasan los trailers o los resúmenes a través de los cuales quieren vender las bondades de la película, precisamente las cosas que hoy se quiere evitar, que son, si usted quiere, los antivalores, los que niegan una cultura humana sana, social y colectiva. Habrá que esperar entonces, que no solamente en base a las observaciones que estamos formulando en este segundo debate, porque veo muy difícil en este momento poder modificar un texto que contemple y resuelva las inquietudes que estamos formulando, sea en el reglamento general a esta ley, en las que se precisen los mecanismos, para que no solamente las salas de exhibición cinematográficas sino también los canales de televisión, tengan que someterse a estos parámetros, que involucran, respetan y fomentan, lo que podríamos denominar la ética social. Si es que al menos en la sociedad que vivimos, liberalizada y liberalizante es posible reivindicar un poco de ética social.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Señor Presidente, me va a permitir que me refiera, a pesar de que estamos ya en el artículo catorce, a algo que se me pasó en el artículo doce. Me va a permitir dar lectura para referirme a él, y luego referirme al catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe diputado.

EL H. CHAMORRO GUERRON: Gracias, señor Presidente. En verdad quiero referirme a la comisión. El artículo doce, habla que las comisiones provinciales de calificación cinematográfica, supervigilarán el cumplimiento de la calificación realizada por la Junta Nacional". Hasta aquí, excelente, porque está dándose una norma de carácter general y universal, dándole a la Junta Nacional, el poder de calificar la producción en si misma. Pero luego dice, "además calificarán la calidad artística de las obras nacionales

y extranjeras que se exhibieren en sus respectivas circunscripciones territoriales, en caso de que carecieren de la calificación de la Junta Nacional". Quizá ese sería un mecanismo fácil para que aquellas películas que no se pretende hacerlas pasar, dijéramos, por el tamiz de la Junta Nacional, lleguen a la Junta Provincial y sean aceptadas. Estaríamos creando, de alguna manera, un subterfugio al mismo contenido de esta norma que me parece aceptable; eso en el primer concepto. En el segundo, dudo, señor Presidente, y dirigiéndome muy respetuosamente a la comisión que el artículo exprese el verdadero sentido o la verdadera intención de esta norma legal. Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obras cinematográficas. Habla, señor Presidente y señores miembros de la comisión, únicamente de la promoción o publicidad de las obras cinematográficas. Y sabemos, lógicamente, quienes estamos relacionados de alguna manera con el periodismo y los medios de comunicación, que hay diferencia entre la realización en sí misma de la obra cinematográfica y la promoción o publicidad, que son con antelación a la realización misma de la obra. Entonces, si es que en verdad se pretende que la exhibición de obras cinematográficas, debe referirse a ellas en forma exclusiva, y no específicamente a lo que es un acto anterior a la exhibición misma, que es la propaganda, la promoción o la publicidad. En ese sentido rogaría, señor Presidente, que se tome en cuenta mi criterio en la comisión respectiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Yo quisiera solicitar se me apoye en la inclusión de un párrafo que tiene que ver con un tema relacionado a la publicidad y que es una aspiración muy sentida del movimiento femenino de nuestro país y del mundo entero, que tiene que ver con un tratamiento muy particular sobre la figura de la mujer en la publicidad, que la compara, o la cosifica dentro de la publicidad. Es parte de la violencia que las mujeres soportamos, en los medios como los nuestros, y que además determina una

degradación y que nos desubica en la condición de seres humanos. Hemos publicidad atentatoria hacia las mujeres, y le voy a comentar una, que es una de las que más me ha indignado personalmente, se trata de un naufrago que está abrazado de un caja de madera, ha pasado, por la barba que tiene, mucho tiempo en el mar, y está, es decir es una mujer la que está en el agua, no, y hay un naufrago en una isla muy chica, y la ve a ella a punto de morir, después de tantos días de haber padecido en el agua, pero en lugar de salvarle al ser humano, salva la caja donde está un licor. Cómo se degrada a un ser humano, a una condición de objeto, de cosa. Es más importante un licor, que un ser humano, Y se da mensajes distorsionados a la niñez, a la juventud y a la propia concepción nueva que tiene que gestarse en la sociedad, de lo que representamos las mujeres y la necesidad de revalorizar nuestra condición de seres humanos en una sociedad. Por lo tanto sugiero, que como continuación del artículo catorce, diga: "Y de publicidad que cosifique a la mujer". Ese es mi planteamiento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE: Señor Presidente, señores diputados Si bien es cierto esta ley, señor Presidente, tiene el propósito de buscar el desarrollo de la cultura nacional, pero defendiendo la integridad del ser humano. El artículo catorce, a mi juicio, es trascendente, porque se propone, señor Presidente, señores diputados, defender la integridad psíquica y física de la niñez. Esta prohibición expresa, de obras cinematográficas que contengan escenas de violencia o pornografía durante las funciones de cine, significa, señor Presidente y señores diputados, evitar el daño mental, el daño de la personalidad de la niñez y de la juventud de nuestro país. Por lo tanto, creo que es justo de que este artículo se mantenga; y no solamente, señor Presidente, se hable de las funciones de cine, sino debe incrementarse. Y acogiendo el razonamiento de Ramiro Rivera, quiero proponer de que, donde dice: "las funciones de cine", se agregue "y de programaciones de televisión destinadas a la niñez".



Porque todo el mundo conoce; de que hay una serie de programaciones totalmente lesivas, que perjudican a la niñez. Por lo tanto, señor Presidente, creo de que el Artículo catorce tiene el propósito de prevenir, de no lamentar, de defender la integridad psíquica y física de la niñez ecuatoriana y de la juventud ecuatoriana. Por lo tanto apoyamos este artículo y presentamos ese incremento. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura, cómo quedaría el artículo con lo propuesto por la diputada Lima y el diputado León.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad y obra cinematográfica que contengan escenas de violencia o pornografía, durante las funciones de cine y programas de televisión destinadas a los niños, y de publicidad que cosifique a la mujer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, repita por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Y de publicidad que cosifique a la mujer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, son dos mociones en este caso. La moción del señor diputado León, tiene especificidad en el sentido del artículo. Porque esta no es una ley que vaya a regular los límites del mundo de la publicidad comercial, está regulando este artículo simplemente, la utilización de la violencia y la pornografía en la publicidad de las películas, en las salas de exhibición y en la televisión, porque la televisión también proyecta producciones cinematográficas. De tal manera que la moción del diputado León, a mi juicio, es totalmente pertinente. La moción de la diputada Lima, tiene otra

naturaleza, que va mucho más allá del sentido de esta ley. De tal manera que, señor Presidente, respetando su última decisión, creo que lo pertinente sería, que usted invite a pronunciarnos en torno a la moción del diputado León, y posteriormente a la moción de la diputada Lima. No creo que se deba mezclar en un mismo texto, dos mociones que son distintas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Señor Secretario, la Presidencia acoge la sugerencia del diputado Rivera. Tenga la bondad de leer el artículo cómo quedaría con lo propuesto por el diputado León.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 14. Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obras cinematográficas que contengan escenas de violencia o pornografía durante las funciones de cine o programas de televisión destinadas a los niños", destinados, cambiaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sería ¿destinado o destinados?

EL SEÑOR SECRETARIO: Destinados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Está correcta su propuesta diputado León? Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el artículo catorce con la moción propuesta por el diputado León, favor levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Señor Secretario, nuevamente lea cómo quedaría el artículo con la modificación propuesta por la diputada Lima. Bien. Por favor, diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Lamentablemente las mujeres estamos en situaciones complejas, precisamente por esa falta de

sensibilidad y de comprensión, que el problema nuestro es un problema social, no de género exclusivamente; y la falta de sensibilidad las encuentro incluso en las expresiones que la realizan mis compañeros, y que precisamente nos hace entender al movimiento de mujeres, que es importante lograr un trabajo de concientización a la sociedad, insisto, para revalorizar las condiciones de seres humanos que tenemos nosotras las mujeres aquí, y que además significa recuperar todo el potencial que tenemos para aportar, significativamente en la solución de los problemas de este país. Yo quisiera entonces, como punto aparte, en el mismo artículo catorce, que diga: "Y de publicidad, que sea peyorativa o denigrante a la mujer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Apoyo, señor Presidente. Yo creo que es importante que dictándose esta ley, pongamos esta disposición que un poco respalde el respeto que debe tener toda la sociedad para la mujer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tenga la bondad de leer el artículo con lo propuesto por la diputada Lima y apoyado por la diputada Minuche.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obras cinematográficas que contengan escenas de violencia o pornografía durante las funciones de cine o programas de televisión destinadas a los niños. Y de publicidad que sea peyorativa...."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor, Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Hasta donde leyó el señor Secretario, ya está aprobado. De tal manera que lo que plantea la diputada Lima, sería un inciso segundo del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Diputada Lima, su planteamiento consiste un inciso? Señor Secretario, sírvase leer exclusivamente el inciso propuesto por la diputada Lima y apoyado por la diputada Minuche.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Y de publicidad que sea peyorativa o denigrante para la mujer", señor Presidente. Esa es la moción propuesta por la diputada Lima, para que sea agregado como inciso segundo del artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez y luego el diputado Vallejo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Le cedo la palabra al diputado Vallejo y después hablo yo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Yo no acepto que me cedan, señor Presidente, yo respeto el turno, cuando me toque yo voy a hablar. Gracias honorable diputado Rodríguez, gracias, señor Presidente. Es para hacer una consulta, nada más, sobre este artículo. Y por favor, por ignorancia, por desconocimiento de la materia, a quienes conocen una aclaración: "Expresamente se prohíbe la exhibición de cualquier promoción o publicidad de obra cinematográfica". ¿ A través de cualquiera de los medios, cine y televisión? ¿ o sólo cine? Porque el mayor problema no está en el cine, mayor problema es exhibición de ese tipo de documentales, de propaganda, etcétera, es en la televisión y no en el cine. Por eso es que quisiera saber, si es que esto concretamente es para cualquier tipo de exhibición de una obra cinematográfica o solamente para exhibiciones en pantallas de cine.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Se aprobó el artículo con una modificación del diputado León, que recogía la inquietud



del diputado Vallejo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, está aprobado.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Sobre el inciso segundo, señor Presidente, le rogaría que lo haga leer por Secretaría para sugerir un cambio de redacción en el caso de que se apruebe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Señor Secretario, proceda a leer nuevamente el inciso propuesto por la diputada Lima.

EL SEÑOR SECRETARIO: "También se prohíbe toda publicidad que sea peyorativa o denigrante para la mujer".

EL H. RODRIGUEZ VICENS: "Se prohíbe la exhibición de publicidad peyorativa o denigrante para la mujer", en el caso de que se apruebe el texto, ¿Acepta la modificación de la redacción, diputada?

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Acepta diputada Lima? Bien. Con la modificación propuesta por el diputado Rivera y aceptada por la diputada Lima, lea última vez el inciso antes de tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: "También se prohíbe toda publicidad que sea peyorativa para la mujer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por la diputada Lima, con la modificación planteada por el diputado Rodríguez, favor levantar el brazo. Siete de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. El siguiente artículo. ¿Rectificación? Proceda a tomar nuevamente votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que

estén a favor de la rectificación planteada por la diputada Lima, por favor levantar el brazo. Diez, de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. Del Fomento de la Producción Cinematográfica. Artículo 15. Las empresas definidas en el literal d) del Artículo primero, estarán exentas por el lapso de cinco años contados a partir de la vigencia de esta ley, del pago de gravámenes arancelarios por la importación de equipos destinados exclusivamente a su propia producción y co-producción de obras cinematográficas ecuatorianas. Esta exoneración se sujetará a los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes". Hasta ahí el artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la redacción del artículo décimo quinto, por favor levantar el brazo. Trece, de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16. La Junta Monetaria y el Banco del Estado, establecerán líneas de crédito para financiar la producción de obras cinematográficas ecuatorianas". Hasta ahí el artículo dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que

estén a favor de la redacción del artículo décimo sexto, por favor levantar el brazo. Once de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV. De los Recursos. Artículo 17. El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía IEC, para su funcionamiento operativo y el cumplimiento de sus finalidades contará con los siguientes recursos: a) El impuesto del 1% sobre el costo de la publicidad comercial en los canales de televisión, que serán pagados por la persona natural o jurídica que la contratare; b) El impuesto del 10% sobre el costo de alquiler de películas en video que será pagado por los usuarios; c) Los provenientes de créditos o convenios con entidades nacionales o extranjeras; ch) Las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado; d) Lo que genere de su propia actividad; e) Las herencias, legados, donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título; y, f) Los demás que se lo asignare de acuerdo con la ley". Hasta aquí el artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Larrea.

EL H. LARREA ANDRADE: Señor Presidente, desde luego que la parte económica, es sustantiva en esta ley. Yo quiero preguntar, y de hecho es lógico pensar, que al haber establecido en el artículo diecisiete, literales a), b), c), en donde se define, o se cuantifica porcentajes que se van a traducir en términos prácticos, en montos ¿cuál va a ser el alcance de éste, y si éste va a rebasar la expectativa, o se queda corto ante la necesidad de cumplir con la ley? Y es importante esto, porque, a mi juicio, creo entender, que resulta verdaderamente necesario para la ley, y a través de la ley, para la industria de la cinematografía

el beneficio que van a tener los nuevos valores ecuatorianos en cinematografía, cómo se va a promocionar dichos valores, sin desconocer que existen potencialidades expresas y definidas, facultades propias de cada persona para que esto sea posible. Ramiro Rivera fue muy claro hace un momento, y dijo, es importante al margen de cualquier restricción, generar una conciencia social, una conducta social, que nos permita cumplir con las expectativas. En tal virtud, mi preocupación estriba en conocer primero, cuál va a ser el alcance, el monto, si se cuantificó esos recursos, si eso, entiendo que aquí hay gente vinculada al área, si eso cubre las expectativas, y si dentro de esas expectativas, se contempla la necesidad lógica, inmediata, de promocionar los valores, de potencializarlos los mismos, para que en un futuro se pueda contar en la medida de la disponibilidad, con una industria seria y con valores, que desde luego existe en el país que hay que promocionarlos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados, después de conceder la palabra a la diputada Teresa Minuche y al diputado Rodríguez, han abandonado la sala dos diputados, en este momento no vamos a poder votar este artículo, y luego pasaremos al siguiente punto. Antes de que los compañeros diputados se ausenten en mayor número quiero pedirles encarecidamente que el día de mañana iniciemos esta sesión a las cuatro en punto, para continuar normalmente con el trabajo del Plenario. Estoy seguro que los honorables legisladores aceptarán este pedido de la Presidencia. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente, yo quisiera que el Presidente de la Comisión me informara, si se ha hecho un estudio respecto a cuáles son las necesidades económicas que tendría este organismo para financiar adecuadamente sus operaciones, y cuál es el monto de recursos que generaría este nuevo impuesto que se está pretendiendo crear, de acuerdo con este artículo.



EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente de la Comisión.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: A pesar, señor Presidente, de que el proyecto ha venido tramitándose desde hace varios años, no había estudios en la Comisión de lo Laboral y Social. Precisamente para presentar el informe para segundo debate, que es el que le ha correspondido tramitar a la Comisión, nosotros solicitamos la información pertinente a la Superintendencia de Compañías ; solicitamos los estados financieros y los balances generales de los últimos años, de los canales de televisión, y nos han llegado hace dos o tres días, cuando ya estaba presentado el informe. Por eso es que voy a plantear una moción de modificación del literal a), señor Presidente, para establecer lo siguiente y darle una respuesta específica y concreta a la inquietud, tanto de Mauricio Larrea como de la Economista Teresa Minuche. Planteo como moción, para cuando podamos votar, que el literal a) diga lo siguiente: "El impuesto del 2% sobre el costo de la publicidad, y los espacios con finalidad comercial, emitidos por los canales de televisión y por las empresas de retransmisión de señales televisivas. Este impuesto será pagado por la persona natural o jurídica que contratare la publicidad o el correspondiente espacio." Después le entrego, como no vamos a votar ahora, le voy a pasar a máquina, señor Presidente, el texto. ¿Por qué la modificación? Porque de los balances generales y de los estados financieros de los canales, es penoso que la Superintendencia no tenga una información última, respecto del año mil novecientos noventa y dos, el uno por ciento generaría alrededor de quinientos cincuenta millones de sucres al año; el dos por ciento significaría, hablo a base de cifras del año mil novecientos noventa y dos, significaría aproximadamente mil cien, mil doscientos millones de sucres al año. Siendo un impuesto que va a ir generando paulatinamente mayores ingresos, hemos consultado con representantes de ASOCINE, y consideran que si es una buena base para la creación del fondo que se está estableciendo en esta ley. Porque hay que tener en cuenta, señor Presiden-

te, que a través del fondo no se va a financiar toda la obra, sino que se financiará con créditos que financien porcentualmente una parte de la obra. De tal manera que con mil doscientos, mil quinientos millones que genere el impuesto que hemos señalado, incuestionablemente se puede tener ya un fondo que pueda impulsar el financiamiento de la filmación de obras cinematográficas ecuatorianas. El día de mañana, en el caso de que haya quórum, señor Presidente, voy a traer los balances y los estados financieros de las empresas, para que si algún diputado desea en forma específica conocer los montos, inclusive de cada uno de los canales, les vamos a proporcionar esa información. Y adicionalmente, con la modificación que nosotros planteamos, señor Presidente, estamos incorporando otro rubro, que es el relacionado con las retransmisoras de televisión, tipo T.V. cable, que han comenzado en el Ecuador a emitir también propaganda comercial, y que con el texto que consta en el proyecto no se les involucraba. Aproximadamente hemos calculado, fundamentalmente por los datos que tenemos para Quito, de dieciocho mil abonados al sistema T.V. cable, que en el Ecuador hay ya aproximadamente cuarenta mil abonados al sistema de T.V. cable, y por ese monto de abonados hay muchas empresas que han comenzado a hacer publicidad en el sistema T.V. cable, y queremos que la publicidad comercial o los espacios comerciales en ese sistema, también sean gravados en este dos por ciento. En resumen, señor Presidente, con cifras del año mil novecientos noventa y dos, este impuesto generaría alrededor de mil doscientos millones de sucres al año, y adicionalmente, no se tomaría en cuenta la publicidad que en T.V. cable, lo que implicaría aproximadamente un ingreso adicional de unos trescientos millones, lo que podríamos estar diciendo que con cifras del año mil novecientos noventa y dos, genera mil quinientos millones el impuesto establecido a base del dos por ciento, como lo hemos planteado en el literal a) El impuesto establecido, señor Presidente, en el literal b), sabemos que va a ser, por lo menos, en una primera etapa, de difícil recaudación, - porque la mayoría de los negocios de esta naturaleza son absolutamente informales, pero esta obliga-

ción puede conducir al Ministerio de Finanzas, a registrarlos, a incorporarlos al comercio formal y lógicamente cobrarle impuesto. Pero hemos querido fundamentalmente financiar la ley, señor Presidente, con rubros que surgen de la propia actividad. Puede aducirse que los canales de televisión, señor Presidente, están perjudicándose, porque el incremento del costo de la publicidad comercial puede disminuir el pautaaje que las empresas cobran, perdón, contratan para la publicidad, pero evidentemente los propios canales van a ser beneficiarios, me decían que Ecuavisa ha gastado alrededor de tres mil quinientos millones de sucres en la promoción y en la producción de películas ecuatorianas, los canales de televisión también serían beneficiarios de este fondo y por tanto podrían participar en él, obviamente, presuntualmente y no para financiar todos los recursos que requieran. Creo que el estudio que se ha hecho de estas fuentes de financiamiento, es exhaustivo. El día de mañana presentaremos los documentos, de ser posible les distribuiré copias a los diputados que forman parte del Plenario, para que tengan la certeza de que la Comisión ha analizado con profundidad el tema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por no existir el número de diputados, suspendemos el tratamiento de este proyecto de ley, y entramos al segundo punto del Orden del Día. Señor diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Nada más que rogarle que en el primer punto del Orden del Día de mañana, conste este proyecto que ya está bastante avanzado en su aprobación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acepto su sugerencia, que está también dentro de la ley. Señor Secretario, continúe por favor.

-IV-

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo punto. "Lectura del Proyecto

Decreto por el cual se concede Amnistía General para profesores cuyas partidas fueron suprimidas por el Gobierno Nacional". Segundo punto del Orden del día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Declarar la Amnistía General para los dirigentes nacionales, provinciales, técnicos docentes, supervisores, rectores, directores de escuelas y profesores, a quienes mediante las resoluciones números 1200, de 22 de octubre; 1291 de 18 de noviembre, 1318 de 23 de noviembre, de 1993, fueron separados de sus cargos mediante la supresión de sus partidas presupuestarias". Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo artículo. "Déjase sin ningún efecto legal las mencionadas resoluciones, debiendo el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público proceder a dar cumplimiento a esta disposición". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tercero. "Los profesores afectados mantienen sus cargos conservando sus derechos hasta antes de la vigencia de las resoluciones anteriormente mencionadas". Hasta ahí el artículo tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarto. "Se extingue



toda acción penal o punitiva y todos sus efectos seguidos en contra del profesor Edison Córdor, para lo cual el juez que lleva la causa ordenará archivo del proceso". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente, creo que hay que ser cuidadosos con las instituciones constitucionales. Yo si voy a hacer como observación general, la siguiente; Primero, que se estudie qué es la amnistía, en la Comisión, y si procede en casos de esta naturaleza, la amnistía. En segundo lugar, señor Presidente, cuando hay acción penal ¿procede la amnistía?, o procede el indulto. Como me dice si, yo le pregunto, o procede el indulto. Entonces, es amnistía o es indulto, ¿Qué es? Yo estoy totalmente de acuerdo con el objetivo que persigue el proyecto. Pero para evitar problemas, sugiero y pido a la Comisión, que analice detenidamente su texto, su contenido, a la luz de lo que significa la amnistía, a la luz de lo que significa el indulto, porque no podemos en un proyecto de amnistía meter un indulto. Esa observación general a la Comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castelló.

EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente, la amnistía se refiere a hechos políticos. La decisión de destituir a los dirigentes de la Unión Nacional de Educadores, que pretende ser amparada en la Ley de Presupuesto, en lo que significa supresión de partidas, en ningún caso es un problema técnico de la supresión de las partidas, sino una decisión política del gobierno. Por eso, por ser una represión política, nosotros hemos planteado en este proyecto de ley, que quiero resaltar, señor Presidente, la valiosa predisposición suya, como Presidente del Congreso, del diputado Ramiro Rivera, del diputado Andrés Vallejo, del diputado Heinz Moeller y de quien habla, para presentar este proyecto de decreto-ley, que permite la amnistía de

los maestros destituidos de sus cargos. A mi me parece importante lo que ha planteado el diputado Antonio Rodríguez. En todo caso, estaremos presentes, con la argumentación jurídica que nosotros tenemos, para que esto sea tramitado constitucionalmente, adecuadamente, por el Congreso Nacional, y que sea una respuesta que están esperando los maestros del país, en beneficio de quienes, desde octubre del año pasado no vienen recibiendo su sueldo, sus familias están en medio de la angustia, su situación profesional, su situación de dirigentes de la Unión Nacional de Educadores, realmente es preocupante y por ello, le agradezco por su sensibilidad de haberlo puesto en el Orden del Día, el día de hoy. Creo prudente que la comisión efectivamente, profundice el análisis, que no implica dilate del análisis, sino lo profundice, de tal manera que lo que resuelva y plantee para primer debate, sea lo más conveniente para el Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, para apoyar el objetivo de este proyecto de ley, que lo que persigue en definitiva, es dejar sin efecto las sanciones que el Ejecutivo, en represalia a las actitudes tomadas por los maestros, en una justa protesta por las medidas tomadas por el gobierno, les ha despedido; el objetivo es válido, el objetivo del proyecto es válido. Pero me sumo también al planteamiento del diputado Rodríguez, que la Comisión revise con detenimiento la terminología y la redacción de cada uno de los artículos, para evitar que mañana nos digan, que por ejemplo, y con la ignorancia por no ser abogado, si la amnistía es liberarle de la culpa por la cual se le acusa, o cuando está detenido, que salga libre. El indulto es válido cuando hay un proceso penal, pero después de sentenciado. Si no ha sentencia todavía, ni siquiera el indulto. Esto, es necesario que se estudie con detenimiento, para evitar que se diga que hay interferencia entre la Función Legislativa y la Función Judicial, y para evitar

que por problemas de terminología, pueda no ser ejecutado un proyecto de ley de tanta trascendencia, para sentar un precedente, a que no se pueda a futuro castigar a quienes protestan en democracia. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo creo que es sin duda un hecho de carácter político. Todo gobierno trata de hacer aparecer como cualquier enfrentamiento contra él, es una violación legal de carácter común. Y casi todos los ciudadanos ecuatorianos que alguna vez recibieron amnistía, trataron de ser juzgados como si fuesen delincuentes comunes. El ingeniero Febres Cordero, trató de en el caso de los responsables, entre comillas, del levantamiento de Taura, de hacer aparecer como que habían quebrantado normas del Código Penal. Casi siempre, esa es la modalidad del gobierno, respecto a quienes persiguen; pero es un hecho sin duda de carácter político. Yo quisiera muy brevemente, para la historia de la ley, no tengo derecho a voto en el Plenario, pero quiero a nombre del Bloque Legislativo de el Partido Socialista, expresar nuestro apoyo, y no solamente porque hay compañeros maestros que son militantes del Partido Socialista, sino porque me parece muy justo de que en el país no existan retaliaciones de carácter político. El indulto, de acuerdo a la Constitución, se dá para delitos comunes. Yo creo que es un hecho eminentemente político; incluso el proceso que se sigue contra el profesor de apellido Condo, es sin duda, una actuación y una actividad enmarcada en el campo de la política. Y en el campo de la política, además, cayó la retaliación en contra de los dirigentes del magisterio. Yo no creo que los dirigentes del magisterio, a mutuo propio, o por sí solos, llevaron adelante un movimiento de reivindicación. Creo que hay una cantidad de aspectos que fueron elementos previos a esta medida de hecho; es obvio, todo gobierno dirá que es un delito común, pero no es un delito común. Pienso desde mi punto de vista, señor Presidente,

que es un delito, que es calificado de común, siendo una lucha de carácter político, reivindicativa de carácter social y de carácter económico. Por lo tanto, yo quisiera que para observación, para efectos del tratamiento que se dará en la Comisión, se considere como amnistía, no es, pienso desde mi punto de vista, que se trate de un delito común, como siempre, todos los gobiernos, éste y los anteriores, han tratado de dar ese cariz a situaciones de este género. Por lo tanto, que además para la historia de esta decisión, quede constancia de la voz de este militante socialista, en torno a lo que es nuestro criterio de apoyo a este proyecto. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larrea.

EL H. LARREA ANDRADE: Pocas palabras, para unirme a la iniciativa e interés de este proyecto de decreto, en el que pretende fundamentalmente reivindicar los derechos de profesores, que en un sistema democrático, plantearon una lucha contra el gobierno. Me uno a esas palabras y, como Izquierda Democrática, estamos conscientes de que se debe dar una salida a esta problemática y a este fenómeno social que están viviendo estos profesores del país; y me uno adicionalmente, independientemente de las diferencias políticas, porque conozco que muchos de quienes están pasando graves dificultades en el orden moral, en el orden económico, son ibarreños, imbabureños y por eso es importante respaldarlos como tales, para que en el mediano plazo sus derechos sean reivindicados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE: Señor Presidente, el hecho de que varias corrientes políticas hayan presentado este proyecto de ley, demuestra de que los planteamientos que realizó el magisterio ecuatoriano, se trató eminentemente de una acción de carácter político, de una lucha en defensa de sus derechos, en defensa de sus aspiraciones. En los



considerandos de este proyecto, hace historia transparente de los hechos; los considerandos narran cómo se dio el problema con el magisterio ecuatoriano, y hacen ver, de que el responsable de todos esos hechos fue el propio gobierno nacional, porque no atendió oportunamente las aspiraciones del magisterio ecuatoriano. Por lo tanto, quiero respaldar, señor Presidente, este proyecto, porque considero de que se trata de los justos derechos del magisterio, y que dirigentes de los educadores del país, miembros de la UNE, dirigentes de los maestros, por el único hecho de defender sus propios derechos que están establecidos en la Constitución y en la Ley del Magisterio, fueron reprimidos, fueron cancelados, y en el caso del profesor Edison Condo, encarcelado injustamente. Por lo tanto, señor Presidente, respaldamos este proyecto. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente, quiero que no quede duda de que considero justo el propósito de este proyecto. Pero creo que los miembros del Congreso Nacional, de todo, verdad diputada María Eugenia Lima, de todo tenemos que hacer un análisis exhaustivo, detenido, para que el acto del Congreso sea efectivo. Qué sacamos nosotros aprobando una norma, señor Presidente, que no va a ser efectiva. Y por eso es que yo pido a la Comisión, el análisis detenido del tema. Pero sí me preocupa otra cosa más, señor Presidente. Revisando brevemente lo que dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa, he encontrado el artículo ciento diez, que le ruego me permita leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: El indulto y la amnistía, deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional. Norma expresa, señor Presidente. ¿Cabe que el Plenario tramite el indulto y la amnistía?

A base del artículo ciento diez de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo daría una respuesta tajante y rotunda, "no". Es facultad privativa del Congreso pleno, señor Presidente. Pero en todo caso, menciono estos hechos, para que la Comisión los estudie, señor Presidente; porque si yo estoy equivocado, que la Comisión lo determine, si no estoy equivocado, no hay problema, señor Presidente. Ojalá este proyecto tenga feliz término. Pero el feliz término, señor Presidente, solamente se va a lograr, si nos serenamos un poco, analizamos detenidamente las normas constitucionales y legales, y actuamos en consonancia con esas normas constitucionales y legales. Se me puede contestar, que en cuanto se refiere a materia legislativa, en receso del Congreso, funciona el Plenario. Pero entonces no es un acto legislativo, es un acto, especialísimo del Congreso Nacional, que tiene también un tratamiento especialísimo, y por lo tanto, no puede ser aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Como el caso, señor Presidente, de una reforma constitucional, es un acto legislativo, sí, como cualquier otro, pero la norma constitucional expresamente determina que es facultad privativa del Congreso y no del Plenario, la tramitación. Los acuerdos internacionales, entiendo que no los aprueba el Plenario, los aprueba exclusivamente el Congreso pleno, norma expresa de la ley y de la norma constitucional. Y lo mismo pasa con la amnistía, señor Presidente, e inclusive podríamos tener dudas respecto de la norma constitucional, pero con el artículo ciento diez de la Ley Orgánica, surge mi duda, mi inquietud, mi preocupación; y mi planteamiento, de que se haga un análisis detenido. Qué sacamos aprobando en el Plenario, señores, si el Presidente de la República va a decir, no, porque no es facultad del Plenario. El artículo ciento diez de la Ley Orgánica dice, que es facultad del Congreso, y no solamente facultad del Congreso, sino con una mayoría especial del Congreso, las dos terceras parte, no perdón, los treinta y nueve votos, es mayoría absoluta, rectifico. De tal manera que todos estos temas deben ser analizados con respecto de este proyecto, que repito, nadie va a negar

que el objetivo, es plausible, que merece el apoyo de todos nosotros, pero ojalá hagamos un proyecto que sea eficaz y que cuando sea aprobado, no pueda ser objetado por ningún sector político, peor por el Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, bien puede el informe para el primer debate de este proyecto de decreto, que tiene que realizar la Comisión Legislativa pertinente, emitir un pronunciamiento en materia de fondo y de forma; es decir, no solamente cuál de los órganos del Parlamento es el legitimado a dar viabilidad al tratamiento de este proyecto de decreto, sino también a su contenido. Simplemente quiero señalar, señor Presidente, que obedeciendo a un criterio de justicia, con el sector del magisterio y con los profesores sancionados políticamente, como efecto de una actitud de hecho, con la mayor de las satisfacciones copatrocinó este proyecto de decreto. No cabe ninguna duda, que las sanciones, la eliminación de partidas presupuestarias, constituyó y constituye una sanción típicamente política; y a veces este tipo de sanciones políticas, en la que es totalmente pertinente la amnistía, por su propia naturaleza, a veces se legitiman por la vía judicial; es evidente también ese caso. Y si se revisa la historia, se podrá ver más de un antecedente, en el que los procesos seguían una vía judicial, pero que su origen fue eminentemente político. Pienso, señor Presidente, que en adhesión al contenido de este decreto habrá prácticamente una unanimidad, porque esto está por encima de colores partidarios, por encima de criterios ideológicos, y solamente obedece a una demanda de justicia a un sector de ecuatorianos que ejerció una medida de hecho, en virtud de la presión a la que se sintieron avocados, y falta de respuesta por parte del Gobierno Central. No quiero entrar al problema estrictamente jurídico en torno a cuál de los órganos del Congreso, le corresponde el tratamiento. En efecto, según el artículo que se ha mencionado, de la Ley Orgánica de

la Función Legislativa, daría a entender, que al hablar de mayoría absoluta de los integrantes del Congreso, se refiere al Pleno del Congreso, como uno de sus órganos más importantes. Pero, precisamente la Comisión podría hacer un pronunciamiento de esta naturaleza y el Congreso tomar una decisión en su momento más oportuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castelló.

EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente, yo comparto el hecho, que la Comisión haga un estudio exhaustivo; comparto el hecho que nos interesa aprobar una decisión del Congreso Nacional, que tenga futuro constitucional y jurídico. El diputado Antonio Rodríguez ha hecho alusión a un artículo, yo también le podría hacer alusión a otro, que el trámite del Decreto de Amnistía, tiene el carácter de Decreto Ley, y consecuentemente la Ley, que es un acto legislativo, sí es atribución del Plenario. En todo caso, es un argumento más, es un argumento menos, que tenemos que analizarlo en la Comisión respectiva. El Plenario reemplaza en las funciones que tiene el Congreso, cuando el Congreso Pleno está en receso, no sólo en el campo legislativo; resoluciones, acuerdos, lo puede hacer en el Plenario. Por eso, señor Presidente, yo creo que es prudente que esto se envíe a la Comisión respectiva, y estaremos presentes para analizar constitucionalmente, legalmente, el campo que tenga este Plenario; y si es que procede o nó, nosotros en principio, sostenemos que sí. A lo interno, hemos tenido esta discusión y hemos encontrado algunos artículos que nos permite plantear este proyecto, para que sea canalizado con carácter de decreto ley, y consecuentemente que sea canalizado por el Plenario. Esperamos con la mayor amplitud y en el mejor de los criterios, discutir dentro de la comisión y de esa manera encontrar el cauce más adecuado para esto, que me alegra escucharlo de todos los diputados, es justo el objetivo, y que en todo caso tenemos que encontrar el camino más conveniente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Coronel.



EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: Efectivamente, yo creo que el criterio expresado por los diferentes legisladores, pues hacen que este proyecto no quepa la menor duda, de que se encuentre encuadrado en lo que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, lo admite, para su trámite correspondiente. Y obviamente, creemos que es justo que el Congreso Nacional se exprese y tome las decisiones correspondientes. Por otra parte, yo creo, señor Presidente, que es interesante de que el Plenario haya comenzado a dar el trámite pertinente; y comparto el criterio de que la Comisión haga un estudio jurídico exhaustivo, para el trámite posterior, que no tenga obstáculos, el que el señor Presidente de la República, como representante del Ejecutivo, pues no vaya a poner ningún pretexto de ilegalidad o inconstitucionalidad; que tengamos los argumentos y los razonamientos del caso, para que se dé este decreto, este decreto-ley, y entre en vigencia, señor Presidente. Por tanto, yo creo que el haber iniciado el trámite, es necesario en el Plenario. Y obviamente la Comisión, deberá analizar a futuro, si aplicando los artículos que aquí se han mencionado, el ciento ocho, el ciento nueve, el ciento diez de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debe interpretarse pues y aplicarse para el Plenario o para el Congreso Pleno. Efectivamente se han emitido varios criterios, yo comparto también algunos de ellos, y comparto el hecho de que los casos anteriores, ya nos dan una vía, un camino, para los casos que amnistió el Congreso Nacional. En el caso de Abdalá Bucarám y del General Frank Vargas, si no me equivoco, fue tratado en el Congreso Pleno y se aplicó el artículo ciento diez, con la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional. ¿Quiénes son los miembros del Congreso Nacional? Obviamente los diputados. Pero esto será pues motivo de discusión y de razonamiento y de decisión en la Comisión respectiva; y el Plenario ha adelantado ya su trámite respectivo. Yo comparto con los razonamientos que aquí se han expresado, y el hecho de que comience a conocer el Plenario de las Comisiones este proyecto que es importante, que se le dé el trámite necesario. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Lima. Sin más observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de la Comisiones. Considerando: Que el Gobierno Nacional tuvo conocimiento desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, de las aspiraciones de los maestros a nivel nacional, fecha a que la Unión Nacional de Educadores presentó un Proyecto Reformatorio a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio al Congreso Nacional, en el cual se recogían las justas aspiraciones del Magisterio; Que el mencionado proyecto fue aprobado por el Honorable Congreso Nacional, el 8 de junio de 1993. Puesto a consideración del señor Presidente de la República, fue vetado en su totalidad el 28 de junio de 1993; Que el Presidente de la República, luego del veto total se comprometió ante la UNE, a remitir al Congreso un proyecto sustitutivo en el plazo de ocho días; Que con fecha 29 de setiembre de 1993, el señor Presidente de la República envía al Honorable Congreso Nacional, el proyecto sustitutivo con el carácter Económico-Urgente, el mismo que no puede ser tratado por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, entró en vigencia por el Ministerio de la Ley, y fue publicado en el Registro Oficial número 298 del 15 de octubre de 1993. Este proyecto violentaba los principios de estabilidad, ascensos y justa remuneración del Magisterio Nacional, atentando con esto a la Constitución Política de la República y a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio; Que por los antecedentes señalados, la Unión Nacional de Educadores a través de su Consejo Nacional, reunido en la ciudad de Quito, el 2 de octubre de 1993, previas resoluciones tomadas por las asambleas de las veintiún provincias del país, resolvió convocar a un Paro Nacional Indefinido de las actividades docentes en los niveles preprimarios, primarios, y medio del sector educativo del Ecuador, como medida de presión para conseguir que el Gobierno respete y atienda los derechos a los educadores, a partir del 4 de octubre

de 1993; Que el Congreso Nacional el 30 de noviembre de 1993, aprobó las reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón, que merecieron el ejecútense por parte del Presidente de la República; Que la UNE, a través de su Consejo Nacional, reunido en la ciudad de Quito, previas las resoluciones de Asambleas Provinciales, que analizaron el documento firmado por los Jefes de Bloques Parlamentarios de diferentes partidos políticos y atendiendo la petición de varias organizaciones, suspendió el Paro Nacional el 4 de diciembre de 1993; Que como consecuencia de los hechos que son de conocimiento público, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Finanzas y Crédito Público, economista César Robalino, expide las resoluciones números: 1200 de 22 de octubre; 1291 de 18 de noviembre y 6 1318 de 23 de noviembre de 1993, que modifica el distributivo de sueldos del Ministerio de Educación y Cultura, a partir del 20 de octubre de 1993, suprimiendo de esta manera las partidas de sesenta y dos maestros, a solicitud del doctor Eduardo Peña Trivino; Que como parte de la retaliación política se procedió a detener al profesor Edison Condo, el día 30 de noviembre de 1993, en la ciudad de Guayaquil, manteniéndole privado de su libertad hasta la presente fecha; Que es deber de la Función legislativa coadyuvar a la normalización de las relaciones entre los diferentes organismos que conforman el sector educativo ecuatoriano; así como velar por la resolución de los conflictos que se presentaren; Que un régimen de derecho debe conllevar a la inmediata reparación de los derechos humanos y políticos conculcados por el Gobierno. En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 59, literal i) de la Constitución Política de la República, los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Expide el siguiente Decreto Legislativo". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Con las observaciones realizadas, señor Secretario, envíese el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día.

-V-

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercero. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero. De las Jornadas de Trabajo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se reparta el proyecto a los señores diputados. Continúe por favor, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero. De la Jornada de Trabajo por Permanente Exposición al Ruido consideradas Insalubres. Se establece las jornadas de trabajo para operadores y supervisores de telefonía del Ecuador, cualquiera que sea la modalidad de contratación y que laboren en relación de dependencia dentro del Sector Público o Privado, en cuatro horas diarias, en los días laborables de lunes a viernes, (incluido el receso respectivo). Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones?, Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. De la Jubilación por Riesgos de Trabajo de Telefonía considerado Insalubre. Los trabajadores, operadores y supervisores de telefonía del Ecuador, tendrán derecho a acogerse a la jubilación por riesgos del trabajo de telefonía, si probaren tener acreditadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo menos ciento ochenta imposiciones mensuales no simultánea. La cuantía de esta renta jubilar será del ciento por ciento del promedio mensual de los cuatro mejores años de aportación, cuyas imposiciones serán duplicadas por



el empleador, y el asegurado, en 60% y 40%, respectivamente". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Señor diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que la comisión consulte la opinión del Seguro Social, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3. Para la jubilación que consta en el artículo 2 de la presente ley, no se tomará en cuenta la edad del asegurado". Hasta ahí el artículo tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4. Para efectos de la concesión de la jubilación por riesgos de telefonía, será imprescindible el requisito de que el asegurado se encuentre cesante de toda actividad económica remunerada con relación de dependencia pública o privada". Hasta ahí el artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5. "El derecho a gozar de la renta jubilar establecida mediante esta ley, será a partir del día siguiente o inmediato en que el asegurado haya cumplido con el requisito puntualizado en el artículo anterior". Hasta ahí el artículo quinto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: En el artículo cuarto, que la

comisión revise. Yo no creo que sea una condición imprescindible para la jubilación, el hecho que no dependa, por tener una actividad de carácter privado, por ejemplo, yo no creo que sea una condición que le inhabilite, no tiene razón de ser. Alguien puede tener una tienda o buena relación de dependencia o una cuestión de carácter privado; eso no lo puede inhabilitar para que se pueda jubilar. Nada más, señor Presidente, que se consulte en la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6. "En caso que el tiempo, no simultáneo de aportación, fuere mayor a las 180 imposiciones, cada imposición excedente se tomará en cuenta como imposición duplicada hasta la cuarenta y ochoava, y se incrementará en el 3.333% por cada 12 imposiciones excedentes sobre el mismo promedio mensual de los sueldos, en los cuatro mejores años de imposiciones, siempre que dicho tiempo sea dentro de la actividad de operador o supervisor de telefonía". Hasta ahí el artículo sexto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7. "En caso de que las imposiciones excedan a la ciento ochenta y que dicho tiempo no corresponda a la actividad del operador y supervisor de telefonía, pero que correspondan al ramo de las telecomunicaciones en el área técnica, se incrementará el 1.666% por cada 12 imposiciones en exceso". Hasta ahí el artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8. "El tiempo de aportación se establecerá en años de 360 días y meses de 30 días; la fracción de mes igual o superior de 15 días, se

considerará como mes completo". Hasta ahí el artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9. "Cuando el asegurado preste sus servicios en dos o más empresas de manera simultánea, para efectos de esta jubilación, solo se sumarán los sueldos y salarios que correspondan al régimen de operador o supervisor de telefonía, pero no los tiempos de afiliación. Los sueldos que no correspondan a este régimen se eliminarán". Hasta el artículo nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10. "Para determinar el sueldo promedio que se habla en el artículo segundo, se considerará el promedio remunerativo de cada año calendario, de los cuales se escogerá los de mejor cuantía. Para los efectos de los años calendario que arrojen cómputo menor a 360 días, pero mayor de 120 días, y no igual a 120 días, serán considerados como sueldos promedio real". Hasta ahí el artículo décimo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo diez. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11. "La cuantificación de la renta jubilar creada mediante la presente Ley, será igual al producto del sueldo promedio mensual de los cuatro años de mejor aportación, por el coeficiente relativo al tiempo total de aportación". Hasta ahí el artículo décimo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12. "De la Jubilación Extraordinaria por Invalidez. El trabajador afiliado que se invalidare por efectos de actividades profesionales inherentes a la operación o supervisión de telefonía, tendrá derecho a una renta por invalidez, si tuviere acreditados por lo menos cinco años de imposiciones mensuales dentro del ramo de las telecomunicaciones, de los cuales por lo menos cuatro deben corresponder a la actividad de operador o supervisor de telefonía". Hasta ahí el artículo doce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 13. "La cuantía mínima de la renta jubilar por invalidez será igual al 88.65 % del promedio mensual, de los cuatro mejores años de imposiciones que tenga acreditado el afiliado; y por cada año de exceso a los cinco, se incrementará el 1.135 % " Hasta ahí el artículo décimo tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 14 "Cuando el afiliado inválido acredite 15 años o más de aportación, se le concederá la jubilación por riesgo de telefonía, determinada en el artículo 2, cualquiera que sea su edad" Hasta ahí el artículo décimo cuarto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15. "El jubilado por invalidez bajo normatividad de esta Ley, no podrá laborar de ninguna actividad sujeta a la relación de dependencia: pública o privada. Quien contravenga esta disposición será sancionado como se determina en el reglamento de aplicación



de la presente Ley" Hasta ahí el artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Que en la comisión se analice la constitucionalidad, la legalidad y la justicia de esta disposición. Yo no creo que si alguien, por decir algo, queda inhabilitado, o que se jubila por invalidez, por las características propias de lo que significa la radio-telefonía, sobre todo el problema de los oídos, etcétera, se quede inhabilitado para quizás tener otro tipo de actividad de otro género, que pueda resultar no comprometida en otras actividades y podría redondear incluso sus ingresos. Que se revise la justicia y la legalidad, la constitucionalidad de esta norma. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 16. "Prohíbese a todos los jubilados por beneficio de esta Ley, el reingreso a efectuar labores en ninguna empresa pública o privada, dentro de actividades u ocupaciones similares a las que dieron origen a su derecho jubilar". Hasta ahí el artículo décimo sexto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 17. " Si a pesar de la prohibición constante en el artículo anterior, el jubilado volviere a trabajar en ocupación afín a la telefonía y a las telecomunicaciones del país, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social suspenderá de inmediato la pensión del jubilado e impondrá al empleado una sanción equivalente a 300 salarios mínimos vitales generales, a cuyo monto cargará el máximo de interés en el mercado, incrementando

en cuatro puntos por todo el tiempo que el IESS hubiere servido a la renta jubilar". Hasta ahí el artículo diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO: Sí, señor Presidente. Que la comisión consulte, sobre todo el Departamento de Riesgos de Trabajo, donde hay una legislación de enfermedades profesionales, y que en muchas de las circunstancias no están calificadas todavía, las lesiones como irreversibles. Pero sí son objeto o sujeto más bien dicho, de una jubilación temporal. La rehabilitación de ese sujeto que está sometido a jubilación temporal, debe la Ley preveer, para que al volver a su trabajo, con los controles correspondientes, los controles médicos correspondientes, les permita mejorar su jubilación, en el caso de que se reintegre a labores profesionales inherentes pues a lo que motivó su jubilación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No creo que sea precisamente una ley de defensa, sino que se refiere específicamente a determinados temas, vinculados fundamentalmente con el Seguro Social con la jubilación. Y desde ese punto de vista, tendrá que enfocar el proyecto, la comisión, inclusive para darle la denominación correcta, o eventualmente estudiar la posibilidad de ampliar esta defensa y esta protección a otros campos, que no están involucrados ni determinados en la Ley. Y en lo que respecta al artículo diecisiete, seño Presidente, me asalta una duda: ¿Qué pasa si el empleador no conocía que el empleado que le ha solicitado trabajo y al cual le concede el trabajo, era jubilado? Tiene la multa de trescientos salarios mínimos vitales generales. Entonces esos son temas que tiene que analizar detenidamente la comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18. "La sanción al jubilado contraventor será determinado en el reglamento de aplicación de la presente Ley". Hasta ahí el artículo dieciocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones en el artículo.  
Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, todo lo que tiene que ver con este tipo de sanciones, yo creo que debería ser analizado cuidadosamente en la comisión correspondiente; es el caso del artículo dieciocho, el diecinueve, el veinte, que prácticamente entiendo yo que deben ser reformulados. Si una ley de defensa de los que están en actividades vinculadas a la radiotelefonía, me parece que hay algunos aspectos que no tienen mucha razón de ser en esta ley. Concretamente el hecho, que la sanción a un jubilado contraventor esté determinado por un reglamento. Yo no creo que eso sea lo correcto. O el hecho de que incluso las prohibiciones son para todos los casos, pero excepto el caso de trabajo en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que es el caso del artículo veinte. Yo creo que todos estos artículos que tienen relación con las sanciones, con las contravenciones, deberían ser totalmente reformulados. Yo estoy de acuerdo que la Ley proteja a las personas que están vinculadas en calidad de operadores o supervisores de la telefonía; pero debería haber una forma mucho más lógica, más justa, diría, para estas actividades. Aquí ha hecho una reflexión Antonio Rodríguez, qué pasaría si es que alguien regresa a trabajar y su patrón no sabía, por ejemplo, de que había estado en una situación de jubilado. Yo creo que todos estos artículos deberían ser analizados cuidadosamente y quizás reformulados en la comisión correspondiente; no me parece, en algunos casos, muy lógicos en cuanto a su redacción y su espíritu. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Estrictamente referido al artículo dieciocho, señor Presidente. No me parece correcto que la Ley remita el establecimiento de la sanción al reglamento. Coincido plenamente con la argumentación dada por el diputado Delgado. Pero aún en el caso de que se llegare a aprobar este artículo, no lo creo procedente, porque la sanción debería estar establecida en la Ley. Y los mecanismos, el procedimiento, etcétera, se determinan en el reglamento; pero la sanción, debe constar en la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 19. "Las instituciones comprendidas dentro del Derecho Público, Derecho Privado, con finalidad social o pública, todo tipo de empresa privada y aún las personas naturales con capacidad de contratar servicios dentro del ramos de las telecomunicaciones a nivel nacional, exigirán previa la extensión de nombramiento o suscripción de contrato de trabajo, que el aspirante, empleado o trabajador sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o al Código del Trabajo, dentro de las entidades señaladas, presenten certificado conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que conste no tener jubilación de vejez o invalidez dentro del ramo de las telecomunicaciones" Hasta ahí el artículo diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Inclusive ahí coincide con lo que yo decía, señor Presidente. Porque se le está obligando a la empresa, inclusive a la persona natural que trabaja en el ramo de las telecomunicaciones exigirle un certificado de si está o no jubilado. Pero perfectamente el



jubilado puede ir a pedir trabajo en una empresa que no tiene nada que ver con telecomunicaciones, y por tanto el trabajador no está obligado a exigirle el certificado; no presentando el certificado, no estando obligado a presentar el certificado, puede perfectamente no conocer que es jubilado, y sin embargo en el artículo catorce, me parece se le impone la sanción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVEAR MOLINA: Señor Presidente, este es un Proyecto de Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del país. Y en efecto, excepto la primera parte, que es relativa a la jornada de trabajo, el resto se vincula fundamentalmente a la jubilación, y particularmente a la jubilación por invalidez. Y paradójicamente, el veinte por ciento del proyecto se refiere a disposiciones, si cabría, de naturaleza represiva, que nada tienen que ver con una ley protectora de este sector especial de los trabajadores. De tal manera que como observación general al proyecto, y en particular al artículo que estamos leyendo, la comisión debería contemplar algunas otras dimensiones que implican la relación laboral de dependencia y subordinación relativa a este caso, para que realmente sea un cuerpo normativo protector. Porque algunos de los artículos que estamos leyendo, señor Presidente, creo que prescinden totalmente de las dimensiones sociales de lo que pasa en este país. ¿Acaso la pensión jubilar es tan grande como para que la gente esté feliz y solamente se dedique al ocio con la vejez, a la que de parte obviamente tienen derecho? El caso es totalmente inverso. Excepto muy pocos oficios, en virtud de los cuales el jubilado puede tener un ingreso que le permita sobrevivir; en la gran parte de los casos, la pensión jubilar no le permite ni siquiera luchar contra la muerte, cuando la vejez está más cerca de ella. Y hay muchos casos, en los que por la jubilación, ya sea por vejez o invalidez, la gente busca mil mecanismos para sobrevivir, porque la legislación no

es totalmente equitativa, no es justa, no considera las dimensiones de la equidad. Creo que la comisión debe contemplar estos casos. Porque pueden haber casos de invalidez no irreversible, y aunque los haya, en la capacidad auditiva, ese ser humano tiene derecho a trabajar pues; salvo que el legislador establezca una pensión jubilar que le permite a esa persona subsistir y satisfacer sus necesidades básicas y elementales, pero si no hay eso, no creo que no solamente debamos cerrarle las puertas, sino establecer un conjunto de artículos que le sanciona, lo que le aleja totalmente del espíritu del proyecto, porque no lo protege, no lo defiende, sino lo persigue y lo castiga. Esta observación, señor Presidente, para que la comisión primero, amplíe la cobertura de este proyecto, que vaya mucho más allá de la jornada del trabajo, que vaya mucho más allá del asunto relativo a la jubilación, a la jubilación por invalidez o viudez, que vaya mucho más allá y sea un cuerpo legal integral, obviamente viable, factible, pero que proteja y que establezca más bien algunas prerrogativas y algunas ventajas a este tipo de trabajador, que por la naturaleza de la labor que desempeña, es más susceptible a tener una afección a su salud y particularmente a su capacidad auditiva.

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 20. "En casos excepcionales y para prestar servicios dentro del Sector Público, excepto las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será de facultad privativa del señor Presidente Constitucional de la República el otorgar autorización mediante Decreto Ejecutivo, el reingreso del jubilado bajo el imperio de esta Ley a prestar servicios dentro del ramo de las telecomunicaciones". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputada María Eugenia Lima.

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente, no voy a referirme exclusivamente a este artículo; sino que de las intervenciones de los compañeros legisladores, me ha hecho surgir una reflexión que quisiera exteriorizarla a la comisión, y que tiene que ver precisamente con la posibilidad de alternativas reales, a quienes vienen laborando en las telecomunicaciones. Del diálogo mantenido con ellos, nos hacían notar los riesgos que tienen permanentemente sobre el tema auditivo, fundamentalmente, y que me parece a mí que deberíamos buscar un artículo de redacción que nos permita dar alternativas en el mismo sitio de trabajo; es decir, que no estén sometidos a una actividad laboral permanente en la línea de telecomunicaciones, que les lleva indiscutiblemente a estos riesgos de trabajo. Y por lo tanto, la sugerencia sería, establecer, haciendo una consulta médica, tiempos prudenciales que les permita obligatoriamente cambiar de actividad, dentro de la misma empresa, que impida o que les proteja en el tema salud y que no les signifique riesgo de pérdida de actividad laboral. Porque uno de los problemas serios es la actividad laboral. Y lo que decía el diputado Rivera, es cierto, la jubilación no es atractiva para ningún trabajador del sector público, porque lamentablemente es tan pequeña, que poder vivir en este país con eso, es imposible. Entonces, más bien buscar alternativas de protección y de prevención, que les signifique también la posibilidad de continuar trabajando en la misma línea, en la misma empresa, pero en actividades que les permita un cierto respiro, para evitar esos daños en su salud. Esa sugerencia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21. "Por los tiempos de servicios posteriores a la jubilación, a los comprendidos en el artículo 20 de la presente Ley, causarán derecho a una mejora de Renta Jubilar que será calculada de conformidad a la normatividad vigente en el IESS" Hasta ahí el

artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 22. "Del Seguro de Viudez. Los afiliados, trabajadores activos dentro del ramo de operadores o supervisores de telefonía y los jubilados en razón de la presente Ley, causarán derecho al Seguro de Viudez y Orfandad" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 23. "Para causar derecho al Seguro de Viudez y Orfandad los afiliados activos tendrán que reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley, cuyo seguro será calculado a partir de la renta que el causante a la fecha del siniestro acredite derecho".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 24. "Lo que no se contempla en la presente Ley, se estará a la legislación vigente en la Ley del Seguro Social Obligatorio y su Estatuto". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 25. "Quedan derogadas o reformadas todas las leyes o decretos que se opongan a la ejecución de la presente ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.



EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 26. "De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Bienestar Social, el mismo que en el plazo máximo de 60 días dispondrá la elaboración del Reglamento de Aplicación de la presente Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Los considerandos..

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el trabajo en las áreas de telefonía, de acuerdo a certificaciones médicas, informes de riesgos de trabajo, documentos se establecen la fuga de gases nocivos para la salud humana en dichas áreas y, la permanente exposición al ruido por la obligatoria utilización del fono estrechamente ligado al oído, razón determinante en las alteraciones de la salud de quienes se dedican a tales funciones; Que es necesario precautelar la integridad física de los trabajadores de telefonía, como en otros países, donde ya se han reducido los horarios de las jornadas de trabajo y el tiempo de servicio para su jubilación; y, en Ejercicio de las facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Defensa de Operadores y Supervisores de Telefonía del Ecuador". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los considerandos. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Con las debidas disculpas, señor Presidente, me voy a referir a los artículos veinticinco y veintiséis. Ya todos los señores diputados conocen mi opinión sobre estas derogatorias generales, yo no estoy de acuerdo; si hay alguna derogatoria que hacer, que se la haga en forma expresa dentro de la Ley. La observación al artículo veinticinco. Y al artículo veintiséis: De la ejecución del presente Decreto". ¿En qué quedamos? Es una

ley, y ahora se ejecuta un decreto. Segundo. "Encárguese al Ministro de Bienestar Social". En una ley, ya no entran en estas normas, señor Presidente, tienen que cumplirla todos quienes están obligados a cumplirla dentro de sus áreas, dentro de su competencia, pero la ley simplemente tiene que tener carácter general y obligatorio. Tercero. Dentro del mismo artículo. "El mismo que en el plazo máximo de 60 días dispondrá la elaboración del Reglamento de Aplicación". Más o menos se le da la facultad al Ministro de Bienestar Social, que le disponga al Presidente de la República que dicte el Reglamento a la Ley. Es inconstitucional. De acuerdo con la norma constitucional, el único facultado para dictar el reglamento de una ley y dentro del plazo de noventa días, no de sesenta días, es el Presidente de la República. De tal manera que el artículo veinticinco, si hay derogatoria expresa, debe constar; y, el artículo veintiséis es absolutamente inconveniente, improcedente e inconstitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, señor Secretario, envíe el proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del orden del día.

ARCHIVO

-VI-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los boxeadores, señores: Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez y Daniel Guanín". Artículo 1. Concédese a los señores boxeadores: Ramiro Bolaños, Eugenio Espinoza, Angel Sánchez, Daniel Guanín, una pensión mensual, vitalicia equivalente a tres salarios mínimos vitales, con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Mauricio Larrea.

EL H. LARREA ANDRADE: Yo creo que el Congreso Nacional

debe en forma definitiva tratar en su conjunto, y con un fondo que vaya más allá de la superficialidad del análisis y la temporalidad de los temas, este tipo de proyectos de decreto. Entiendo que el diputado Antonio Rodríguez elaboró un proyecto alternativo, para en forma global tratar este tema. Sin desconocer la importancia y el derecho que asiste a figuras, en el campo cultural, en el campo artístico y deportivo; sin desconocer que es importante, y que en el caso particular necesario, privilegiarlo, o el Estado reconocer esos méritos, me asalta esta preocupación y creería que la comisión respectiva analice en forma global un proyecto para este tipo de casos; tanto más, cuanto se habla de una partida de "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado. Que de lo que yo he visto y probablemente puedo estar equivocado, no hay. Y al ser así, este proyecto de decreto sería una farsa más, por no tener fondos para entregar, como objetivo fundamental, como lo plantea el Proyecto de Decreto. En tal virtud, señor Presidente, yo solicitaría a la Comisión, un análisis que permita evaluar un proyecto de decreto en donde se especifique los derechos, las necesidades, el privilegio de los diferentes sectores, por un lado; y por el otro, en el caso particular, a mi juicio, se va a volver inconstitucional este decreto, no va a tener aplicabilidad, es más, en la medida de que esta partida de "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado, creo que no existe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Comparto, señor Presidente, la inquietud del diputado Mauricio Larrea. El Congreso Nacional y sobre todo la Comisión de lo Laboral y Social, utilizan muchísimo tiempo para tramitar este tipo de proyectos; y hay diputados, que por elementales consideraciones, consideran que deben aprobarlos, impulsarlos auspiciarlos. Pero se llega a extremos como éste: de los ocho proyectos, que en este período, desde cuando usted está de Presidente, señor Presidente, de los ocho, que a base de informe se han aprobado, de la Comisión de lo Laboral y Social, cinco,

son de pensiones vitalicias. Como puede ser posible que en el campo social, laboral y cultural, y deportivo, habiendo ingente trabajo, más del cincuenta por ciento de los proyectos que se hayan aprobado de la Comisión de lo Laboral y Social, se dedican a la creación de pensiones vitalicias. Yo reconozco ese derecho, señor Presidente, reconozco, pero no creo que sea una labor prioritaria del Congreso Nacional, más aún, creo que son actos que siendo meramente administrativos, deberían ser manejados por la Función Ejecutiva. Por eso, presenté un proyecto para establecer el mecanismo de concesión de las pensiones vitalicias, no en el Congreso Nacional, sino a través de la Función Ejecutiva. Ojalá algún momento conste el proyecto en el orden del día, señor Presidente, para hacer un análisis global, como sugiere el diputado Mauricio Larrea. Pero hay otros dos aspectos que son importantes: La partida de "Pensiones Temporales" no existe en el Presupuesto General del Estado. De tal manera que como el Presidente de la República no ha objetado los proyectos, las pensiones se están pagando. Pero habrá que preguntar ¿de qué partida están saliendo los recursos para pagar esas pensiones? Pero eso depende de la buena voluntad de la Función Ejecutiva. Qué pasa, si el día de mañana todas las pensiones que ha aprobado el Congreso Nacional, con esta determinación de que se pagará a base de los recursos de la partida de "Pensiones Temporales", diga, como no hay la partida no pago ninguna pensión, y nos quedamos en nada. Hecho que también debe ser analizado por el Congreso Nacional. Y, finalmente, señor Presidente, también sorprende aquí, la posición del Presidente de la República. Porque hace poco, la Comisión de lo Laboral y Social presentó un proyecto global, para establecer un procedimiento de fijación de las pensiones vitalicias para los artistas; es decir, que un gran rubro de estas pensiones vitalicias, determinadas por el Congreso Nacional, salían del Congreso Nacional mediante ese proyecto, y se asignaba la facultad de conceder esas pensiones vitalicias al Ejecutivo, y ese proyecto fue a la Función Ejecutiva, a la Presidencia de la República, con otro proyecto de pensión vitalicia, creo que del



señor Armendáriz y del señor Fierro. El Presidente de la República le pone el ejecútese a la una, a la de los señores Fierro y Armendáriz, a pesar que no hay la partida presupuestaria, a pesar de que le corresponde al Congreso; pero el proyecto que le confería al Ejecutivo la capacidad y la facultad de conceder las pensiones vitalicias para los artistas, fue objetado totalmente. Estas son contradicciones que en la política nacional se dan. Pero creo, señor Presidente, y aprovecho la oportunidad para señalarlo con el diputado Mauricio Larrea, que hay que revisar el tema, en forma integral y global, porque perfectamente un Ministro de Finanzas puede decir, no hay la partida de "Pensiones Temporales", y todas las pensiones vitalicias otorgadas por el Congreso quedan en nada; y no solamente las otorgadas anteriormente, sino también las futuras. De tal manera que estamos haciendo un trabajo que en un momento determinado puede quedar en cero, con el malestar de los beneficiarios, porque reciben la pensión vitalicia por decreto aprobado por el Congreso Nacional, el Presidente de la República le pone el ejecútese, y después le dicen no hay la plata. Le engañó el Congreso y le engañó el Presidente de la República; o eventualmente aquellos que ya las han venido recibiendo, como no hay los recursos pertinentes, se les corta, también habrá malestar, y esto puede suceder de un día para otro, señor Presidente. Por eso es que considero que hay que hacer ese análisis global, y ojalá haga constar en el Orden del Día de una de las próximas sesiones, el proyecto que yo presenté, para que estudiado y analizado por el Plenario y por las comisiones, veamos el mecanismo más idóneo y adecuado, para que estas pensiones vitalicias tengan un sólo mecanismo de aprobación; ojalá sea a través de la Función Ejecutiva, como planteo en el proyecto, que no se vaya a burlar la voluntad del Congreso Nacional, peor las aspiraciones de los beneficiados con estas pensiones vitalicias; y, finalmente, señor Presidente, que gran parte del trabajo, fundamentalmente de la Comisión de lo Laboral y Social no se vaya en la aprobación de pensiones vitalicias, inclusive como imagen, señor Presidente. La Comisión de lo Laboral y Social presenta informes

permanente de su actividad. Y la semana pasada hice una rueda de prensa para informar sobre las actividades, y tuve que decirles que lo siento, pero que de los ocho proyectos aprobados por el Plenario, a base de informes de este período, de la Comisión de lo Laboral y Social, cinco son pensiones vitalicias; es decir, que el Congreso Nacional, antes se dedicaba a hacer cantones, ahora se dedica a dar pensiones vitalicias, y lo fundamental de la legislación no se ve por ninguna parte. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, el último inciso léalo como artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 2. "Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Estado ecuatoriano de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, debe velar por el bienestar de los ciudadanos; Que los deportistas ecuatorianos y en especial los boxeadores, con sus intervenciones a nivel internacional, han cubierto de gloria nuestro país y que en el Ecuador constituyen un ejemplo a la juventud ecuatoriana; Que el Estado debe reconocer los servicios prestados por los deportistas que se han dedicado al deporte del box, arriesgando su vida, y que se debe hacer justicia a los que, sin haber recibido sueldo, sin afiliación al Seguro Social, ni ningún beneficio que asegure la vida y el futuro de ellos, han puesto en alto el nombre del país; y, El Congreso Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, Decreta" Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos.

Sin observaciones. El Proyecto envíese /a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del orden del día.

-VII-

EL SEÑOR SECRETARIO: Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Agraria Integral del Ecuador".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo veintiséis.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De la Expropiación. Artículo 26. Son expropiables los predios rústicos aptos para la explotación agropecuaria que se indican a continuación: a) Los deficientemente explotados; b) Los que fueren explotados por precaristas o estuvieren en arrendamiento; c) Los explotados en forma contraria a la vocación natural de los suelos y los que no hayan mantenido una explotación eficiente de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, no menor del 80 % de la superficie aprovechable; d) Los predios para cuya explotación se empleen prácticas que atenten contra la conservación de los recursos naturales renovables, y los que no hayan obtenido los niveles de productividad adecuados; e) Los de propiedad de personas jurídicas de derecho privado, cuya actividad principal o complementaria no sea la agropecuaria; f) Los que fueren a beneficiarse directamente con proyectos de riego costeados por el Estado, en la ejecución de programas específicos de desarrollo, siempre y cuando la expropiación forme parte del proyecto y sea anterior a la ejecución de la obra; g) Los que no fueren explotados directamente por el propietario; h) Los explotados en contravención de las normas jurídicas que regulan el trabajo agrícola; i) Los que estén sujetos a presión demográfica que serán expropiados previo informe del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE). Para los efectos de esta ley, se entenderá que existe presión demográfica, cuando la población más cercana o vecina al predio o predios, no tenga más posibilidades de subsistir que con la actividad agropecuaria y haya aumentado el número poblacional; y, j) Los que constituyen acaparamiento en

la tenencia de la tierra y los contemplados en el artículo 20 de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 27. "De existir varias causales de expropiación de un predio, se aplicará la menos onerosa para el Estado". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. Del Pago de las Expropiaciones: Artículo 28. El precio de las tierras que el IERAC expropiare, se fijará sobre la base del avalúo catastral actualizado, al cual se sumará el valor de los aumentos y mejoras introducidas por el propietario con fines productivos, así como el de los semovientes, maquinaria o bienes muebles que formen parte de la unidad de explotación agropecuaria del predio afectado que será establecido por el IERAC. Se establecerán las rebajas por los deterioros o desmembraciones que hubiere sufrido el predio y sus mejoras, en el lapso comprendido entre las fechas del avalúo y de la expropiación. No se tomará en cuenta la plusvalía originada por las obras realizadas con fondos públicos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 29. "El pago de las expropiaciones a partir de la vigencia de esta ley se hará de la siguiente forma: En dinero en efectivo, para cuyo efecto, una vez declarada la expropiación, el Ministerio de Finanzas procederá en forma inmediata a realizar el pago". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin



observaciones. Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30. Si al declararse la afectación, el predio extuviere en poder de usufructuarios, arrendamientos o acreedores anticréticos, estos tendrán derecho a reclamar al IERAC el valor de las mejoras y cultivos de su propiedad. La afectación no da derecho a ningún reclamo por parte de las personas antes indicadas, contra los propietarios afectados". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 31. "Si al declararse la expropiación de un predio, éste estuviere hipotecado o gravado con crédito prendario, el IERAC dispondrá la cancelación del gravamen y procederá a pagar a los acreedores hasta cubrir el crédito hipotecario. Si el crédito fuere mayor el precio determinado por la expropiación, quedará a salvo el derecho de los acreedores para cobrar al deudor el saldo del mismo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 32. Si los predios estuvieren embargados, secuestrados o prohibidos de enajenar, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El valor determinado de acuerdo a esta ley se pondrá a disposición del Juez que hubiere dictado el embargo o las providencias preventivas, quien dispondrá la cancelación de los gravámenes. De la misma forma se procederá, si hubiere litigio pendiente sobre la propiedad o cualquier derecho real". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV. De la Integración del Minifundio. Artículo 33. Se entiende por minifundio

la unidad de explotación de tierras cuya superficie no permita: a) El empleo de la capacidad productiva de la familia indígena o campesina; b) La obtención de un excedente agropecuario comercial; y, c) La obtención de un nivel de ingreso compatible con las necesidades vitales de la familia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Este proyecto me ha traído una idea, señor Presidente, y por eso, colateralmente voy a hablar del tema. Hay proyectos elaborados por diversas instituciones, que los diputados se ven obligados a auspiciar. Parece que Ramiro Rivera está de campeón en eso de auspiciar proyectos. Cuando hay, señor Presidente, una institución, en la norma constitucional, en la Constitución, que habla de la iniciativa popular, para que cada una de estas instituciones tenga la posibilidad de expresarse y presentar su proyecto. Cuando yo ocupaba transitoriamente el cargo que usted ocupa ahora, señor Presidente, claro que no fumaba ahí designé una comisión que elaboró un Proyecto de Ley de Iniciativa Popular. La comisión estuvo presidida por el abogado Vladimiro Alvarez Grau. Valdría la pena, señor Presidente, que en una de las próximas sesiones, y esta era la sugerencia, se ponga en el Orden del Día el Proyecto de Ley de Iniciativa Popular, para que abramos este gran camino de expresión legislativa de los sectores organizados, y puedan presentar sin la necesidad del auspicio de los diputados, sus propios proyectos. Puede ser que el proyecto sea demasiado extenso, puede ser que sea malo, puede ser que tenga inconstitucionalidades, como algún comentarista de prensa alguna vez expresó, pero puede ser el elemento de trabajo, el documento de trabajo a través del cual el Congreso Nacional puede abrir la posibilidad de la iniciativa popular en la presentación de las leyes. Así que este pedido, señor Presidente, expresamente, para efectos de que este proyecto que me parece importantísimo, y que vendría a complementar la actividad

legislativa, en cuanto se refiere a la iniciativa, y podría ser inclusive un factor de nutrición de importantes iniciativas para el Congreso Nacional, sea considerado en una de las próximas sesiones. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, obviamente, mientras no se apruebe una Ley de Iniciativa Popular, que haga efectivo el principio constitucional vigente en esta materia, los parlamentarios no tenemos otro camino, estamos condenados, o debemos hacer, entre otras tareas, patrocinar con nuestra firma, determinadas iniciativas que en el ámbito legislativo promueven las organizaciones de la sociedad civil. Si es que no hubiesen existido parlamentarios, como Samuel Belletini y Remigio Dávalos, un Proyecto de Ley Agraria no habría tenido viabilidad en el Parlamento, si es que usted y el parlamentario Dávalos, no hubiesen patrocinado; exactamente, si es que no habríamos tomado la iniciativa algunos parlamentarios, el Proyecto de Ley Agraria Integral que surge como iniciativa de la CONAIE, no habría tenido viabilidad en el Parlamento. De tal manera que estando de acuerdo con el señor diputado Antonio Rodríguez, existiendo un proyecto, señor Presidente, sería muy importante que durante su gestión, lo podamos impulsar, específicamente la Ley de Iniciativa Popular, para que este principio constitucional, profundamente democrático, y en relación a la dimensión de la participación en una democracia, que no solamente debe ser de representación sino tener una dimensión concomitante de participación social, no hay más remedio que copatrocinar proyectos. Aquí quisiera simplemente señalar que, de más de veinte proyectos que he presentado, son dos o tres que cuentan con mi copatrocinio y el resto son de mi elaboración personal, así como del grupo de juristas de la Democracia Popular que asesora al bloque, y particularmente a mí, como diputado de Pichincha; esto en primer orden. En segundo orden, sobre todo por una observación formulada en la sesión inmediata anterior, quisiera señalar, señor Presidente, que al menos

de mi parte y estoy seguro de los colegas parlamentarios que copatrocinan el proyecto de Ley Agraria Integral del Ecuador, de ninguna manera este proyecto lo hemos presentado como un planteamiento excluyente a otras iniciativas que se han formulado. Usted como nadie, sabe, señor Presidente, que en el seno del Congreso Nacional y en la Secretaría General de este organismo, existen otros proyectos, como precisamente el patrocinado por usted y el diputado Dávalos, y otro proyecto patrocinado por el diputado Diego Delgado. Aquí la sugerencia sería, señor Presidente, que luego de la lectura de este proyecto, la comisión pertinente abra una fase de diálogo y debate que involucre a todas las organizaciones campesinas, no solamente a la CONAIE, sino a la Federación Ecuatoriana de Indios, a la Federación de Organizaciones Campesinas, como la FENOC; a las Cámaras de la Agricultura y a otros entes e instituciones vinculados al problema del agro. No tenemos ninguna pretensión ni intencional, o consciente o subconsciente, que pretenda erigir éste como una ley definitiva; este es un proyecto, y como proyecto y por su propia naturaleza, formula un conjunto de planteamientos que deben ser depurados, que deben ser cernidos y repensados en el proceso de elaboración de la ley. Creo que debe tomarse en cuenta obviamente, el proyecto de ley patrocinado por usted, y otras iniciativas de carácter legislativo, que apunten a la necesidad de darle cohesión, coherencia y simplificación a la frondosa producción legislativa vigente, que en el campo agrícola está inconexa y dispersa. Y esta ha sido una preocupación permanente; hace más de diez años se presentó ya un Proyecto de Código Agrario, el que lamentablemente no tuvo la adhesión de algunos sectores sociales, y el que generó enorme resistencia, más por prejuicios de naturaleza ideológica, por parte de los centros agrícolas y las cámaras de la producción. Esta es una oportunidad, señor Presidente, para repensar, para sistematizar, con una visión global. De ninguna manera, reitero, este proyecto es excluyente y, al menos en lo personal, yo no comparto algunas opiniones que se vertieron en los primeros artículos que se observaron de este proyecto, en el que se desvaloriza totalmente



la función de la reforma agraria; creo que la reforma agraria y la Ley de Reforma Agraria promulgada hace treinta años, dio respuesta a un sistema hacendario que moría y que pretendía establecer reglas del juego, de equidad y justicia, para eliminar las formas de trabajo precario y servil que se dieron en estructura agraria. Subsano ese problema, hoy una Ley Agraria Integral o Ley Agraria del Ecuador, en general, debe dar respuestas a las nuevas demandas de la modernización agraria, que no deben excluir de ninguna manera los criterios de justicia. Este criterio general, al menos de mi parte, como uno de los parlamentarios que copatrocina este proyecto, quería mencionarlo, sin desechar obviamente la importancia que tendría el hecho de que este Congreso promulgue una Ley de Iniciativa Popular, para que las organizaciones de la sociedad civil no estén entrampadas y no estén condenadas a pedir el auspicio de un parlamento, que por criterios de justicia, tenemos que darlo, sin que eso implique que compartimos inextenso todo el proyecto de ley, que en este caso responde, no tanto al pensamiento de los legisladores que copatrocinamos, sino fundamentalmente al pensamiento social de una organización indígena muy importante, como la CONAIE, que formuló el proyecto, que elaboró el proyecto, y que un grupo de parlamentarios simplemente legitima el procedimiento de tratamiento, a través del coauspicio.

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Diputado Larrea.

**EL H. LARREA ANDRADE:** Yo estoy convencido, señor Presidente, que la Ley Agraria, o la discusión de la problemática agraria, sigue siendo un tabú en el país. Se habla de quince, de diez años, en donde se han planteado alternativas para mejorar quizá la redacción o quizá la conducta, la percepción de la solución al problema agrario. Y digo un tabú, porque en definitiva tantos períodos legislativos han pasado, que hasta hoy no contamos con un instrumento legal accesible, adaptable a toda una realidad nacional. Y todos sabemos que en el país, fundamentalmente la ciudadanía en general, se sirve y requiere del recurso agrícola.

Yo creo que, aprovechando la oportunidad de su Presidencia, y convencidos todos de que es necesario darle respuesta al país, este tema hay que discutirlo con una visión de que hay que hacerlo, hacerlo ya, hacerlo pronto y sacarlo en el menor tiempo posible; incuestionablemente, no podemos soslayar una serie de instancias legales y de discusiones como tal. Por ello, yo me uno también al interés y deseo de que se abran una serie de espacios, de reflexión, de análisis, de discusión y de problemática, que saquen a la luz un documento que se adapte, como dije, a la realidad nacional. Pero creo que, si asumimos el objetivo y la decisión de que este tema sea resuelto en este período legislativo, hemos cumplido con el pueblo ecuatoriano. Por ello, yo me atrevería a decir, que es necesario que a través de la presidencia o a través de los jefes de bloque, se geste una acción coordinada, que se entregue bajo la responsabilidad específica a una área especial, para que este tema se discuta; y que en el lapso que falta de teminar este trabajo legislativo, el pueblo ecuatoriano pueda contar con este instrumento. En ese sentido, yo quisiera, como iniciativa, manifestar el deseo de que este tema es importante que es necesario que se lo haga, pero que exista, como creo que existe de parte suya, la decisión, para que en este lapso se concluya; que no pasemos este período simplemente satisfechos por el hecho que se discutió en primera y se quedó. Yo creo que no, yo creo que es importante mover todas las fichas, hacer todo lo que se pueda realizar, a efectos que este documento se obtenga ya al final de este ejercicio, para beneficio y satisfacción del pueblo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia, a pesar de que auspicia un Proyecto de Ley Agraria, no lo ha puesto en consideración, y ha preferido poner en consideración el Proyecto de Ley Agraria de la CONAIE, para que la comisión respectiva analice el pensamiento de toda la nación ecuatoriana; y creyó conveniente también, leer este proyecto que han presentado los pueblos indígenas del Ecuador, como un acto de justicia a la marginación de que han sido objeto, y como un mensaje del Parlamento ecuatoriano, de que el

criterio de ellos es respetado, aunque no coincidamos con todo lo que expresan aquí en este Proyecto de Ley; y yo creo que la única manera de enfrentar el problema de la Ley Agraria, para actualizarla, es haciendo un esfuerzo nacional, de que sea de consenso. Sin más observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 34. El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria no autorizará la transferencia del minifundio a personas que no fueren colindantes. No se requerirá la autorización del IERAC para la transferencia del minifundio cuando éste sea a favor de uno de los copropietarios, colindantes o coherederos. Además, para esos casos, no se requerirá el certificado del Registrador de la Propiedad. En la escritura pública deberá constar estas calidades, requisito sin el cual los registradores de la propiedad no inscribirán dichas transferencias de dominio. Cuando los colindantes no desearan adquirir, o trataren de hacerlo por precios inferiores a los reales, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, previo conocimiento de causa, autorizará la venta del minifundio en favor de los trabajadores agrícolas directos, procurando en todo caso la integración minifundista. Cuando fueren varios los propietarios del minifundio, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria autorizará la venta de los derechos y acciones únicamente a favor de uno o algunos de los condominios. El minifundio no podrá fraccionarse a consecuencia de partición, remate o de prescripción adquisitiva de dominio. En estos casos, el juez, después de oír al IERAC, podrá disponer la transferencia o remate como cuerpo cierto o que se mantenga la indivisión". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 35. "Los notarios públicos y registradores de la propiedad que celebraren o inscribiesen respectivamente escrituras en contravención a



lo dispuesto en esta ley, serán separados de sus funciones por el Presidente de la Corte Superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan impulsar los perjudicados". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 36. "El IERAC a través de la Dirección respectiva, planificará la integración del minifundio, tratando de formar unidades agrícolas económicamente rentables. En el reglamento se contemplarán las medidas adecuadas para dar mayor incentivo a la integración del mismo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. Del Fraccionamiento. "Artículo 37. No habrá lugar al fraccionamiento de los predios cuyas superficies fueren inferiores a diez hectáreas, por lo menos, y a su vez no constituyan unidades económicamente rentables, salvo si se trata de liquidación de relación laboral debida y legalmente comprobada. En estos casos, se requiere de la autoización del Director Ejecutivo del IERAC". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 38. "Serán susceptibles de fraccionamiento las parcelaciones familiares sobre tierras de uso agropecuario cuando cada superficie parcelada no sea inferior a diez hectáreas, únicamente para la formación de fincas vacacionales, huertos familiares, planes de vivienda rural. En estos casos se requerirá de la autorización del Director Ejecutivo del IERAC. En caso de incumplimiento será motivo de afectación o de resolución de la adjudicación". Hasta ahí el artículo.



EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39. "No serán susceptibles de fraccionamiento las propiedades ni los páramos comunales, las de propiedad de las cooperativas agrícolas ni asociaciones, ni aquellos adjudicados por el IERAC". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título V. De los Beneficiarios de la Reforma Agraria. Capítulo I. De los Adjudicatarios. "Artículo 40. Los predios que hayan ingresado al patrimonio del IERAC por cualquiera de las causales de afectación, serán adjudicadas a las comunas u organizaciones indígenas o campesinas y sólo por renuncia expresa de quienes tienen derecho se adjudicará a personas naturales que tengan interés sobre las tierras, propendiendo a evitar el minifundio. Las tierras que ingresaren al patrimonio del IERAC a título gratuito, serán adjudicadas hasta por el precio del avalúo catastral actualizado". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 41. "En la adjudicación a personas naturales, se aplicará las siguientes preferencias: a) Los ex-precaristas del predio afectado; b) Los trabajadores agrícolas que hayan laborado en el predio afectado y residen habitualmente en las tierras objeto de la afectación; c) Los descendientes de los trabajadores agrícolas; y, d) Otros que vivan en el sector. En el caso de existir varias personas naturales que aspiran a ser adjudicatarios de un mismo predio, se les organizará en Pre-Asociación Agrícola, Pre-Comunas, si existen condiciones para ello, caso contrario serán beneficiarios en forma

indivisa a fin de evitar el minifundio". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 42. "Los predios expropiados en aplicación del artículo 26, literal i) de esta ley, la adjudicación se hará en forma exclusiva en beneficio de la Organización sujeta a presión demográfica, según el informe del CONADE salvo si existe acuerdo voluntario entre quienes tienen derecho y los posibles aspirantes a ser beneficiarios". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 43. "Son obligaciones de los adjudicatarios: a) Pagar el precio de la adjudicación de la siguiente forma: Una vez que se hayan establecido los avalúos respectivos, el 90% del valor será asumido por el Estado y el 10% por las organizaciones beneficiarias, cuyos valores cancelarán en cuotas anuales e iguales hasta 20 años plazo, con el interés del 5% de interés anual y del 6% anual en caso de mora y con un período inicial de 5 años de gracia. En ningún caso, el precio de la adjudicación será mayor al pagado por el IERAC; b) Cumplir con la función social de la propiedad agraria; c) No fraccionar el predio adjudicado; d) Trabajar directa y personal o colectivamente, según el caso, en la explotación del predio; e) No enajenarlo sin previa autorización del IERAC; f) No gravar las tierras ni los bienes adjudicados sino para la obtención de crédito agropecuario y con autorización del IERAC; y, g) Las demás que se señale en la providencia de adjudicación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 44. "Las personas naturales o jurídicas que fueren adjudicatarias quedan obligadas a lo establecido en el artículo anterior en lo que fuere aplicable, a trabajar directamente el predio, a cultivar toda su superficie útil y a cumplir con las demás condiciones que se establezcan en la providencia de adjudicación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 45. "La adjudicación se hará mediante providencia dictada por el Director Ejecutivo, que se anotará en el Registro de Tierras del IERAC, se protocolizará en una de las notarías y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 46. "El Jefe Regional del IERAC que conociere que un adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 43 de esta ley y las constantes en la providencia de adjudicación, notificará al adjudicatario para que dentro del término de 10 días, conteste los cargos formulados en su contra y rectifique su compromiso. Transcurrido dicho término, se ordenará la inspección ocular del predio, diligencia en la que los interesados podrán pedir la práctica de las pruebas que estimaren necesarias. Con el informe del perito único nombrado por el IERAC, se remitirá lo actuado por el Director Ejecutivo para que dicte la resolución". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 47. "Todas las

organizaciones tendrán derecho irrenunciable a la obtención de créditos por parte del Estado para la adquisición de tierras, para producción y comercialización, por intermedio del IERAC o del Banco Nacional de Fomento; y a exigir la capacitación y la asistencia técnica" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título VI. De los Procedimientos. Capítulo I. Del Procedimiento de la Afectación. "Artículo 48. El Jefe Regional correspondiente, que tuviere conocimiento de la existencia de predios que pudieran ser afectados de conformidad con esta ley, en su primera providencia ordenará la práctica de la inspección como diligencia previa con la participación de la Comisión Técnica Consultora para establecer el estado de explotación del predio, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, que tendrá los efectos de la prohibición de enajenar y dispondrá que los presuntos propietarios de los mismos, presenten dentro del plazo de 15 días, prorrogables por una sola vez y por el mismo término y por causas justificadas, los siguientes documentos: a) Los títulos de propiedad, planos y croquis topográficos de sus predios si los tuviere; b) El certificado del Registrador de la Propiedad con la historia del dominio durante los últimos 15 años; y, c) Una declaración en formulario de IERAC sobre las condiciones de explotación del predio". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo había pedido, señor Presidente, que este proyecto lo vayamos tratando paulatinamente. El Título VI, tiene seis capítulos, y va del artículo cuarenta y ocho al artículo noventa y tres. Entonces le sugeriría, que el Capítulo VI lo tratemos en la próxima sesión y pasemos al siguiente punto del Orden del Día. Es en la página



veintiséis, el artículo noventa y tres, va del cuarenta y ocho al noventa y tres. Ahí si nos podríamos ir a las Fuerzas Armadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Avancemos hasta el cincuenta y siete que termina el Capítulo primero. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 49. "Si en la diligencia previa se constatare la existencia de poseionarios, en providencia se garantizará el Status Posesorio y en la misma se le constituirá al poseionario como depositario del predio. La práctica de la inspección, como diligencia previa, así como el reconocimiento del Status Posesorio constituirá pruebas plenas para la afectación del mismo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 50. "Las transferencias de dominio que se hubieren celebrado sobre los predios que se encontraban en trámites de afectación y no concluidos, hasta la vigencia de la presente ley, mediante providencia serán declarados de nulidad absoluta por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria. Tal declaratoria se notificará al Registrador de la Propiedad respectiva para su inscripción". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 51. "La orden para que presenten los títulos de propiedad se notificará por escrito al presunto propietario, o a las personas que se hallaren ejerciendo actos de administración del predio. Si se desconociere la identidad o residencia de los propietarios o se tratase de sucesión hereditaria, o no hubiere administrador en el predio, en la notificación se expresará esta

circunstancia y se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el cantón donde esté ubicado el predio o, de no haberlo, en uno de los cantones o provincias cuya cabecera o capital correspondiente estuviere más cercana". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 52. "Si no presentaren título o si los presentados carecieren de valor, el Jefe Regional declarará que el presunto propietario no es titular de dominio en providencia que se notificará a las mismas personas a quienes se hubiere hecho la notificación anterior y a las partes inmersas. En la misma providencia se constituirá depositario del predio al administrador o al ocupante de la tierra". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 53. "Si no se aceptare la validez de los títulos, el Jefe Regional dispondrá que se practiquen los trabajos necesarios para establecer el estado de tenencia y explotación del predio, así como su superficie y linderos, trabajos que se realizarán en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la calificación de la demanda o denuncia. Así mismo de oficio, y obligatoriamente, verificará la existencia de otras causales (a pesar de que no lo haya pedido el solicitantes) Para la efecto ordenará la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias. Cumplidas las diligencias anteriores, el Jefe Regional dictará, dentro del término de 15 días dictará la resolución correspondiente". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 54. "Si el predio que

fuera afectable, la providencia que así lo declare, contendrá: a) El nombre del predio si lo tuviere y su ubicación; b) El nombre del propietario, del posesionario o tenedor del predio; c) La causa de afectación; d) El valor de las indemnizaciones, cuando fueren procedentes y; e) La superficie afectada y sus linderos. La declaratoria de afectación irá acompañada en todo caso de los correspondientes planos o croquis topográficos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 55. "Declarada la expropiación, el IERAC tomará de inmediato posesión del predio, mediante un depositario caucionado, y pondrá especial interés en que la actuación policial impida que se retiren de él sin causa justificada, semovientes, productos, maquinaria o herramientas, a fin de mantener el estado de explotación del predio". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 56. "Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el IERAC notificará con anticipación, de por lo menos, ocho días a los expropietarios sobre la fecha en que tomará posesión del predio. Efectuada la notificación, el IERAC con el representante de la entidad hará inventario del predio y, conforme con éste, tomará posesión del mismo y concomitantemente se nombrará el depositario judicial. De la recepción por parte del depositario, se dejará constancia en acta. En el caso de que, con fecha posterior a la celebración del inventario, faltare sin justificación legal, alguno de los bienes inventariados, la persona a cuyo cargo se hallen dichos bienes responderá civil y penalmente por ellos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin

observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 57. "Si transcurrido el plazo de 6 meses de haberse negado la solicitud de afectación, existieren causales de afectación, de oficio o a petición de parte, se reinicia el trámite de afectación del predio, con el procedimiento establecido en esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. El siguiente punto del Orden del Día.

### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la Lectura del Proyecto de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo diecisiete.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Tercero. De los Procedimientos para el Cumplimiento de las Obligaciones Militares. Capítulo I. Del Reclutamiento. Sección Primera. Del Registro. "Artículo 17. Registro es el procedimiento mediante el cual se determinan los ecuatorianos que participarán en el sorteo; se tomarán como base, los padrones entregados por el Registro Civil; se exceptuarán aquellos cuyas solicitudes de excepción, anticipo o diferimiento hayan sido aceptadas, y se considerarán a los voluntarios que deseen realizar el Servicio Activo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: He revisado brevemente la ley, señor Presidente, y no he encontrado ninguna disposición sobre una institución que está siendo reconocida a nivel internacional, la objeción de conciencia. Que la Comisión analice la posibilidad de incorporar en este proyecto, un capítulo en relación con el tema que planteo. Nada



más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18. "La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por disposición de dicho Comando, realizará el llamamiento público a la Leva respectiva para que presenten las solicitudes de excepción, anticipo, diferimiento, de servicio voluntario, en el período de registro comprendido entre enero y mayo de cada año, durante los días y horas laborales, improrrogablemente". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 19. "Quedan dispensados de la presentación personal los minusválidos que se encontraren incapacitados de concurrir, los reclusos en los Centros de Rehabilitación Social y los ecuatorianos residentes en el exterior, pero a través de terceros deberán informar a la Dirección de Movilización para su verificación y excepción respectiva, dentro del plazo establecido en el artículo dieciocho" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 20. "Los ciudadanos ecuatorianos que hayan cumplido la Edad Militar mientras se encontraban residiendo en el exterior, al retornar al país tienen la obligación de legalizar su situación militar, concurriendo a los Centros de Reclutamiento y Reservas más cercano, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su arribo al país, y participarán del proceso si se encuentran involucrados en el tiempo establecido en la Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21. "Los ciudadanos para exceptuarse, deberán presentar los documentos y certificados que justifiquen su solicitud de acuerdo con el Reglamento de esta ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 22. "Los Centros de Reclutamiento y Reservas, elaborarán el listado definitivo considerando a los ecuatorianos voluntarios, a los exceptuados, a los que difieren y a los que anticipan el Servicio Activo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 23. "Los ciudadanos ecuatorianos que no hayan presentado la solicitud en los Centros de Reclutamiento y Reservas para cumplir el Servicio Militar como Voluntario, la excepción, el anticipo o el diferimiento, automáticamente serán considerados para el Sorteo en base a los padrones del Registro Civil". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 24. Sección Segunda. Del Sorteo. El Sorteo es el acto, por medio del cual, se determina al azar, de entre los ecuatorianos que consten en los padrones depurados del Registro Civil, aquellos que deberán cumplir con el Servicio Activo, excluyendo a los voluntarios, a los exceptuados, a los que anticipan, y a los que han presentado la solicitud de diferimiento".

Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 25. "La Dirección de Movilización, de acuerdo al requerimiento de las Fuerzas, determinará el número de ecuatorianos que anualmente deban cumplir el Servicio Activo, considerará prioritariamente a los Voluntarios y establecerá los cupos para el Sorteo, de acuerdo al Reglamento". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 26. "El Sorteo se realizará el segundo viernes del mes de junio de cada año, improrrogablemente en la forma determinada en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 27. "Luego de realizado el Sorteo, se elaborará una Acta en la que consten los ecuatorianos Favorecidos y No Favorecidos en el mismo" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 28. "La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas será responsable de elaborar el listado definitivo de los ecuatorianos Favorecidos en el Sorteo, el mismo que será publicado en los periódicos de mayor circulación del país, la última semana del mes de junio de cada año" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin

observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 29: "Los favorecidos se presentarán a la Calificación, Selección y Destinación en los lugares y fechas señaladas por la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas. Los No Favorecidos retirarán en los Centros de Reclutamiento y Reservas el Comprobante Militar de No Favorecidos, previo el pago de la Cuota de Compensación establecida en esta Ley". Hasta ahí el artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Tercera. De la Calificación Selección y Destinación. Artículo 30. "La Calificación y Selección constituye la obligación a la que deben someterse los ecuatorianos Favorecidos en el Sorteo y los Voluntarios, para determinar su idoneidad física, médica y psicológica". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo ? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 31. "La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas citará públicamente a los Favorecidos en el Sorteo para que se presenten en los Centros de Reclutamiento y Reservas para su calificación, Selección y Destinación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 32. "La Destinación es el acto mediante el cual, se asigna a los ecuatorianos, que fueron calificados y seleccionados como Idóneos, a las Unidades en las cuales deberán cumplir el Servicio Activo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.



EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 33. "La Dirección de Movilización, a través de los Centros de Reclutamiento y Reservas, será responsable de la Calificación, Selección y Destinación". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 34. "Los exámenes físicos, médicos y psicólogos permitirán clasificar a los ecuatorianos en Idóneos y No Idóneos, para que cumplan el Servicio Activo, en calidad de Conscriptos. Los Centros de Reclutamiento y Reservas entregarán a los ecuatorianos el documento militar que les corresponda según su situación: a) Orden de Presentación al Acuartelamiento, a los Idóneos que fueren destinados; b) Comprobante Militar de No Idóneo para el Servicio Activo, a los que fueren calificados de No Idóneos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 35. "Los ciudadanos que resultaren Favorecidos en el Sorteo no podrán abandonar el país, salvo los casos contemplados en el Reglamento a esta Ley" Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 36. "La Calificación, Selección y Destinación se ejecutará de julio a noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 37. "Los Favorecidos en el Sorteo, que no se presentaren a la Calificación,

Selección y Destinación, serán considerados Remisos y, por tanto, sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Cuarta. De los Acuartelamientos. Artículo 38. "Acuartelamiento es el acto de incorporar a los ciudadanos, que recibieron la Orden de Presentación respectiva a las instalaciones militares en donde cumplirán el Servicio Activo en calidad de Conscriptos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39. "Los Acuartelamientos se ejecutarán en la forma y fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 40. "Quedarán excluidos del Acuartelamiento, los ciudadanos que habiendo recibido la Orden de Presentación ingresaren a las Escuelas Superiores de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los Seminarios y Centros de Rehabilitación Social, previa justificación en los Centros de Reclutamiento y Reservas, caso contrario quedarán de Remisos". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 41. "Los ciudadanos acuartelados que por cualquier motivo no fueren dados de Alta para cumplir con el Servicio Activo, como Conscriptos, recibirán el Comprobante Militar de No Favorecido".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin

observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 42. "Los ciudadanos que habiendo recibido la Orden de Presentación, no concurren al Acuartelamiento, serán considerados Remisos y, por tanto, sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. Del Servicio Activo. Artículo 43. "Servicio Activo es la situación jurídico-militar, mediante la cual, los ciudadanos que fueren destinados y dados de Alta, pasan a formar parte de los Efectivos Orgánicos de las Fuerzas Armadas Permanentes". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 44. "El Alta publicada en la Orden General del Comando de Fuerza correspondiente, determinará para los ciudadanos acuartelados la situación de Servicio Activo en las Fuerzas Armadas y, por tanto, quedarán sujetos a las leyes y reglamentos militares". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 45. "El Servicio Activo una duración de doce meses. En caso de guerra o emergencia nacional, el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional, podrá prorrogar el Servicio Activo de los Conscriptos por el tiempo que dure la causa que lo motivo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 46. "Los ciudadanos deberán cumplir el Servicio Activo en las siguientes Unidades: a) En las Unidades, Repartos, Bases y más dependencias de las tres ramas de las Fuerzas Armadas; y, b) En las Unidades organizadas militarmente, de conformidad con los convenios celebrados por el Ministerio de Defensa Nacional y autorizados mediante Decreto Ejecutivo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 47. "Los Comandos Generales de Fuerza seleccionarán, del personal que cumple el Servicio Activo, a los mejores conscriptos para que realicen Cursos Especiales para Oficiales y Clases de Reserva". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 48. "Publicada en la Orden General, el Alta de los conscriptos, no serán llenadas las vacantes producidas durante el período del Servicio Activo". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 49. "Se considera que han cumplido el Servicio Activo y tienen derecho a la Cédula Militar de Exento Instruido a los siguientes ciudadanos: a) Los ex-alumnos de las Escuelas Superiores de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, siempre que hubieren permanecido, por lo menos, un año lectivo; y, b) Los egresados de los Colegios Militares de Educación Secundaria controlados y dirigidos por los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, que acrediten haber cursado los tres



últimos años del Ciclo Diversificado y que hubieren aprobado los programas de Instrucción Militar correspondientes". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 50. "La situación de Servicio Activo como conscripto, se interrumpe por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Haber merecido sentencia condenatoria en juicios penales militares o comunes con pena privativa de su libertad; c) Haber sido declarado desaparecido; d) Hallarse incurso en los delitos de Ausencia Ilegal o Deserción; e) Convenir al buen servicio; y, f) Presentarse dentro de su período de cumplimiento la situación de Hijo Sostén de Familia; g) Haberse producido una situación de discapacidad e invalidez debidamente comprobada". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 51. "Los ciudadanos que finalizaren el Servicio Activo pasarán a constar a Disposición con Licencia Temporal en las Fuerzas Armadas Permanentes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 52. "Los ciudadanos que finalizaren el Servicio Activo recibirán la Cédula Militar de Reservista, con el grado militar que hubieren alcanzado". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO: Una preocupación, señor Presi-

dente, para la Comisión que se sirva analizar en el artículo cincuenta. Si me permite leer, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe por favor.

EL H. CORONEL ARELLANO: "La situación de Servicio Activo como conscripto, se interrumpe por las siguientes causas: a) Fallecimiento". De tal manera que, sería que la Comisión analice lo que significa el suspender el Servicio Activo por fallecimiento; qué otra situación le queda al fallecimiento; qué otra situación le queda al fallecido, señor Presidente. De tal manera que analice a profundidad esto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Todo fallecido, puede optar por otra posibilidad, señor Presidente. Pero, qué significa "hijo sostén de familia". yo conozco otro tipo de sostenes pero no de familia. Hablando en serio, señor Presidente, qué significa la situación de hijo sostén de familia. Puede ser que una familia se mantenga con el trabajo de dos hijos, y no solamente de uno. Cómo se determina cuál es el sostén y cuán no es el sostén de familia. De tal manera que en términos generales, yo creo que es un proyecto, y aquí voy a hacer una observación de carácter general, aprovechando la circunstancia que habló el diputado Coronel, que es un proyecto que requiere una revisión integral, señor Presidente; y eso es lo que sugiero a la Comisión, una revisión integral pormenorizada del Proyecto, para adaptarlo a las condiciones del país, a la legislación del país, y obviamente a instituciones modernas como la que ya se ha señalado, la objeción de conciencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Siguiendo punto del Orden del Día.

#### IX

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del Proyecto de Ley de

Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1. "Añádase, a continuación del artículo dieciséis, los siguientes artículos: "Artículo .... Deducción Directa. Las sociedades y las personas naturales que entreguen asignaciones, donaciones y subvenciones para promover la ciencia, la tecnología y la cultura, podrán deducir estas cantidades directamente.- ...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. Diputado Rodriguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No se ha distribuido todavía el proyecto que se está leyendo. Le rogaría unos dos minutos para que nos distribuyan.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Distribuyan por favor, el Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno. Está repartido el proyecto. Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1. "Añádase, a continuación del artículo 16, los siguientes artículos: "Artículo .... Deducción Directa: Las sociedades y las personas naturales que entreguen asignaciones, donaciones subvenciones para promover la ciencia, la tecnología y la cultura, podrán deducir estas cantidades directamente del impuesto líquido que resulte de la aplicación de la respectiva tarifa. Artículo... Estos fondos podrán entregarse únicamente para promover actividades de investigación, publicación, seminarios o eventos artísticos patrocinados por: 1. Las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas por el CONUEP; 2. La Casa de la Cultura Ecuatoriana; y, 3. Las entidades sin fin de lucro, calificadas previamente por una Comisión integrada por el Ministerio de Finanzas, el CONADE y el Ministerio de Educación y Cultura. Artículo... Los fondos destinados

a este fin, no podrán exceder del diez por ciento del valor a pagarse por el impuesto. Artículo.... Cuando una sociedad o persona natural entregue estos fondos a una institución de las antes descritas, se suscribirá un documento especificando claramente la cantidad entregada y los fines específicos a los que ha de dedicarse. Artículo.... Los fondos entregados por esta vía, a cualquiera de los beneficiarios, deberán ser auditados por la Contraloría, para comprobar que han sido utilizados para los fines para los que fueron donados".Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Me parece interesante el proyecto, señor Presidente, pero quiero hacer algunas observaciones formales. En el numeral uno del segundo innumerado, del único artículo del proyecto, habla de las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas por el CONUEP. Yo pregunto, si es el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas el que reconoce la existencia legal de una Universidad o no. No. Es la ley dictada por el Congreso Nacional. De tal manera que esa rectificación tiene que hacerse en el proyecto. Y finalmente, obviamente tiene que constar artículos, como aquel que establece la vigencia de la Ley que se aprueba, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la cultura carece en el Ecuador de las necesarias fuentes de financiamiento que las fortalezcan; Que es necesario incentivar a la ciudadanía, a fin de que contribuya a entregar fondos para la cultura; y, Que el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno permite deducir los ingresos, las asignaciones, donaciones y subvenciones que se entreguen a la cultura y otras actividades. En uso de sus atribuciones expide la siguiente: Reforma a la Ley de Régimen Tributario



Interno". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los considerandos. Sin observaciones, envíese el proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social. Está relacionado con la cultura. Siguiendo punto del Orden del Día.

-X-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del proyecto de Ley de Organizaciones Barriales y Populares".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo primero. Disposiciones Generales . Artículo 1. "La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las organizaciones barriales y populares, se regirán por esta Ley y los estatutos respectivos que no se contrapongan a la misma". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2. "Sin perjuicio de su denominación, son organizaciones barriales las que tienen por objeto promover el desarrollo del lugar donde están asentadas, y los intereses de sus integrantes en dicho lugar, en base a la ayuda mutua y/o colaboración con la Municipalidad, Organismos Estatales o Internacionales. Son organizaciones populares, las que bajo cualquier denominación, no se hallen comprendidas en el inciso anterior, y cuya finalidad sea representar a sus asociados que desarrollen o intenten desarrollar una misma actividad lícita o que se vinculen bajo una necesidad común, que promuevan valores específicos en procura de su mejoramiento y bienestar".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.

Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3. "Las organizaciones barriales y populares podrán agruparse, respectivamente, a nivel cantonal, bajo cualquier denominación, en la forma que señala la presente Ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.  
Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4. "Las organizaciones barriales y populares no podrán perseguir fines de lucro. Deberán respetar la posición religiosa política de sus integrantes, quedándoles prohibida toda injerencia, propaganda, campaña o acto proselitista".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.  
Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5. "No están sujetas a esta Ley las corporaciones y fundaciones, las organizaciones de profesionales, de trabajadores y artesanos, y, en general, todas aquellas que están previstas y sujetas en otras leyes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.  
Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6. "Las organizaciones barriales y populares de base y sus agrupaciones a nivel cantonal, gozarán de personería jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta Ley, una vez efectuado el registro ante la Municipalidad respectiva. El Presidente de la organización tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.  
Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7. " De acuerdo con

la Constitución Política se garantiza la libre asociación, en consecuencia, existe libertad para constituir, pertenecer o dejar de pertenecer a una organización barrial o popular, o agrupación de ellas. No podrá, por lo mismo, negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8. "Las municipalidades llevarán un registro público donde se inscribirán a las organizaciones barriales y populares, así como sus respectivas agrupaciones. En este registro deberá constar: constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9. "Las municipalidades deberán tomar en cuenta en sus programas y planes de desarrollo, la acción y gestión de las organizaciones barriales y populares, procurando mantener sistemas o mecanismos de coordinación".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. De la Constitución y Funcionamiento. Artículo 10. Para constituir una organización barrial o popular, se requerirá como mínimo un número de quince personas mayores de edad. Para constituir una agrupación de organizaciones barriales o populares, se requerirá de la existencia de por lo menos tres organizaciones de base respectivas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones.

Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11. "El acto de constitución de una organización barrial o popular se efectuará en una Asamblea General en donde esté presente el Jefe Político del cantón o un Notario que dará fe del mismo luego de las firmas de los constituyentes. Para la constitución de una agrupación de organizaciones barriales o populares se adoptará el procedimiento señalado en el inciso precedente, a diferencia de que participarán cinco delegados autorizados por cada organización de base.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12. "A efecto de obtener la personería jurídica, se remitirá al Alcalde o Presidente de la Municipalidad los siguientes documentos: a) Solicitud firmada por el Presidente provisional; b) Copia auténtica del Acta Constitutiva con los nombres y firmas de los constituyentes, con la certificación del Jefe Político o Notario del cantón que estuvo presente en el acto; c) Dos ejemplares del estatuto, con la certificación del Secretario de Actas y Comunicaciones, de haberse leído, discutido y aprobado en la Asamblea Constitutiva; d) Nómina de la Directiva provisional con indicación de la nacionalidad, profesión u ocupación, y domicilio de cada uno de ellos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 13. "Recibida la documentación, el Alcalde o Presidente de la Municipalidad, en el plazo máximo de treinta días, ordenará el registro del nombre y características de la organización en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría del Concejo. Si el Alcalde o Presidente Municipal no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, quedará de hecho reconocida la personería jurídica de la organización".



EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Si no entiendo mal, señor Presidente, la personería jurídica, este tipo de organizaciones la adquirirían con el registro en el municipio, y basta. Yo sugeriría, señor Presidente, que se analice este mecanismo, a la luz de ciertas disposiciones existentes en la legislación general del Ecuador. Yo sé que es un régimen especial que se está creando, pero por las propias características de los municipios, bien valdría la pena hacer este análisis; no todos son como el Municipio de Quito, señor Presidente, y podría generarse muchos conflictos, porque hay que entender que si una institución tiene personería jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones y, siendo sujetos de derechos y obligaciones, podría generarse una serie de conflictos, inclusive se habla de que el Presidente será su representante legal, judicial y extrajudicial. De tal manera que en términos generales, sobre la personería jurídica de estas instituciones y la forma cómo la adquieren, que se haga un análisis exhaustivo en la Comisión, y obviamente a la luz de disposiciones legales comunes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, precisamente uno de los puntos fundamentales, no el punto fundamental, una de las partes más importantes de este proyecto que he presentado, precisamente radica en el contenido del artículo que se está leyendo. ¿Qué es lo que pasa hoy, señor Presidente, con el registro, el seguimiento de este tipo de organizaciones barriales y populares? Hay que señalar, señor Presidente, de que de este proyecto, estén excluidas las organizaciones sindicales, están excluidas las organizaciones artesanales, están excluidos los colegios profesionales; cada uno de este tipo de organizaciones gremiales tienen su propia especificidad y cuerpos legales claros que los vigilan. Pero ¿cuál es el propósito, qué es lo que pasa este momento, señor Presidente? Que hay

una gama de organizaciones barriales y populares, sobre todo que responden a las necesidades de organización comunal: barrios, vecinos, sectores urbanos, que todos están centralizados y dependen de un ente burocrático concentrado en la ciudad de Quito. De tal manera que la organización barrial de Zapotillo, para mencionar un cantón de Loja, tiene que venir al Ministerio de Bienestar Social; que una organización barrial de Isabela, en la provincia Insular de Galápagos, tiene que venir a la ciudad de Quito; que una organización barrial de Urcuquí en la provincia de Imbabura, tiene que venir a la ciudad de Quito y someterse a la lentitud del ente burocrático. Esto no es posible. Este proyecto, señor Presidente, a más de dar un ordenamiento normativo que debe regular a todo tipo de organización barrial y popular, para que los oxigene, los promueve, los impulse, los ayude, y no los obstaculice, ni los asfixie, pretende descentralizar el ámbito de competencia en relación a la aprobación de los estatutos y a la inscripción. Quizás, señor Presidente, para compensar o para subsanar o precautelar el riesgo al que hace referencia, con toda justicia, el diputado Rodríguez, se podría establecer la obligatoriedad de que los municipios notifiquen a un organismo de carácter nacional, para evitar la manipulación, para evitar el chantaje, para evitar el manoseo politiquero o del clientelismo. Pero pienso, señor Presidente, que en esta parte precisamente está la intención, de que esta constelación de organizaciones barriales, urbanas y urbano-marginales, esté más vinculado a su gobierno, a su gobierno más natural, a su gobierno más cercano, que es el concejo municipal. Esa es la intención. De todas maneras, señor Presidente, a mi juicio, la observación del diputado Rodríguez es totalmente pertinente. Simplemente daba elementos complementarios que dan cuenta del sentido que tiene la disposición que se ha leído.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Si. No voy a armar debate, porque no se trata de debatir en la lectura, señor

Presidente, pero clarifico mi idea. Comprendo cuál es el objetivo del diputado Rivera, y participo del criterio de la necesidad de la descentralización. No puede ser posible que una organización barrial de Loja, en efecto, tenga que tener que tramitar sus estatutos para lograr la personería jurídica en el Ministerio de Bienestar Social; Ministerio que, por otro lado, señor Presidente, es burocrático, que no tramita y que casi no aprueba nunca, salvo aquellos casos en los que en una u otra forma, hay personas empeñadas, directamente están presionando todos los días para lograr que los estatutos sean aprobados y por tanto, adquiera personería jurídica esa institución. En eso estoy totalmente de acuerdo; y eso no solamente pasa con las organizaciones barriales de esta naturaleza, que tendrían un objetivo concreto, sino con todas las instituciones. Yo le pregunto al diputado Rivera, obviamente hablo en términos figurados, si eso no pasa por ejemplo, en el campo deportivo. Un club también de Loja, que tiene que venir a Quito a tramitar su constitución a través del Consejo Nacional de Deportes, y luego pasa al Ministerio de Educación? Lo mismo, y antes ha pasado por la Federación Deportiva Provincial de Loja. De tal manera que, ojalá en todos los campos podamos lograr esta descentralización. Pero de lo que yo conozco, señor Presidente, hay dos funciones del Estado que otorgan la personería jurídica de una institución: la Función Legislativa a través de una ley, y la Función Ejecutiva. En este caso estamos trasladando esa facultad al municipio, y eso sí me preocupa. Yo creo que hay que encontrar un mecanismo, que siendo estas organizaciones vinculadas directa y estrechamente al municipio, en lo que respecta a la adquisición de la personería jurídica, tenga participación la Función Ejecutiva. Porque el hecho de adquirir personería jurídica, los convierte, repito, en sujetos de derechos y obligaciones, y eso no es muy fácil; pueden tener una serie de consecuencias de carácter jurídico que, con el simple reconocimiento por parte del municipio, no creo que sea suficiente. Esa es la objeción, y valdría la pena estudiar el tema en la Comisión de lo Laboral y Social, porque entiendo que a esa comisión



irá el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 14. "La municipalidad no podrá negar el registro de una organización. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días fijados en el artículo anterior, podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos contemplados en esta Ley, o si el estatuto contuviere disposiciones contrarias a la Constitución Política, todo lo cual se hará conocer mediante notificación escrita al Presidente provisional de la organización. La organización deberá subsanar las observaciones efectuadas, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; y, de no hacerlo, se habrá caducado su derecho para obtener la personería jurídica. Luego de subsanadas las observaciones, la municipalidad deberá conceder la personería jurídica dentro del término de ocho días contados desde la fecha de recepción de la documentación, y, de no hacerlo quedará ipso facto reconocida tal personería. Si dentro del término la municipalidad insistiera en sus observaciones, los interesados podrán acudir, dentro del plazo de treinta días en que se les notificará con el insistimiento de las observaciones o con otras, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuya resolución causará estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15. "Toda reforma del estatuto será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los socios, reformas que regirán una vez aprobadas y registradas por la municipalidad respectiva a quien se le remitirá dos ejemplares de dicha reforma, con la certificación de que en la sesión, expresamente convocada para el efecto, se haya discutido



y aprobado las reformas. Ninguna reforma podrá ser planteada antes de haberse cumplido al menos dos años, de que se obtuvo la personería jurídica. Con esta documentación la municipalidad procederá conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 16. "Durante los treinta días siguientes a la fecha de obtención de la personería jurídica, el Directorio provisional deberá convocar a una Asamblea en la que se elegirá al Directorio definitivo. De no convocarse, lo hará la municipalidad a través de un delegado y a petición escrita, de por lo menos, cinco asociados".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 17. "El estatuto deberá contener disposiciones relativas a los siguientes aspectos: a) Denominación social y domicilio de la organización; b) Finalidades u objetivos; c) Derechos y Obligaciones de los asociados, causadas de pérdida de la calidad del socio; d) Condiciones para la admisión de nuevos socios; e) Organos de administración y control de la organización y sus atribuciones; f) Tiempo de duración de los miembros del directorio de la organización, que no podrá ser inferior a un año ni mayor a dos años y que no podrán volver a ser elegidos para la misma función sino pasando un período; g) Tipo y número de asambleas generales; h) El quórum para sesionar y adoptar las resoluciones; i) Procedimiento para la fijación de cuotas extraordinarias. La cuota ordinaria mínima mensual será del equivalente del 1% del salario mínimo vital general. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea general, al menos, por las dos terceras partes de los asociados; j)

Régimen disciplinario y sanciones; k) Normas sobre la administración patrimonial, del presupuesto y de fiscalización y rendición de cuentas; l) Casos de disolución de la organización y forma de liquidación y destino de los bienes; ll) Las demás que determine la Asamblea, siempre que no contrarie o viole la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18. "Para ser miembro de una organización barrial se requiere tener a lo menos 18 años de edad y tener su domicilio o residencia en el lugar de funcionamiento de aquella".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. De las Exenciones Tributarias y del Patrimonio. Artículo 19. Las organizaciones barriales y populares estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales; y tal exención también se extenderá a los servicios que tales organizaciones presten a sus miembros. Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de las organizaciones que prevé esta ley, quedarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación judicial para el caso de las donaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Señor diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Este artículo diecinueve me confirma en mi tesis, señor Presidente, de que hay que crear un mecanismo más seguro y confiable para el establecimiento de la personería jurídica de estas instituciones. No dudo de que puedan ser confiables muchos municipios, ni tampoco sostengo que el Ministerio de Bienestar Social es confiable. No, Pero indiscutiblemente, señor Presidente,

ya que vamos a dictar una ley, la Comisión debería analizar muy detenidamente el procedimiento, para efectos de lo que yo sostengo. Adquirir personería jurídica significa, adquirir derechos, adquirir obligaciones, poder celebrar contratos, beneficiarse de exenciones establecidas en la Ley. Imagínense la proliferación, que con la simple inscripción en el Municipio, podría generarse de estas instituciones, para efectos de lograr las exenciones respectivas. Los municipios no van a tener posibilidad de llevar un registro. Yo me pregunto, municipios que no están capacitados como el de Quito, eventualmente el de Guayaquil, para llevar un registro de esta naturaleza; porque las instituciones, por este objetivo de la exención o por este mecanismo de exención podrán proliferar. Creo que hay que asegurar un mecanismo idóneo, absolutamente confiable y seguro, para la concesión de la personería jurídica de estas instituciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo..

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 20. "Los fondos de las organizaciones deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a un mínimo vital general".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21. "Las organizaciones deberán elaborar anualmente un balance contable y someterlo al conocimiento y decisión de la Asamblea General, previo al informe que sobre tal balance debe presentar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, integrada por tres miembros de la Organización fuera de los del Directorio, Comisión que le corresponderá revisar las cuentas y resultados, así como del inventario de bienes e informar de los mismos a la Asamblea. Las demás atribuciones y procedimientos de

esta Comisión se fijarán en el Estatuto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 22. "En caso de disolución de las organizaciones previstas en esta ley, el patrimonio pasará a donde señale el estatuto; pero en ningún caso los bienes serán objeto de repartición entre sus miembros"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones, Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De la Disolución. Artículo 23. "Las organizaciones que contempla la presente ley, podrán disolverse: a) Por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada para ese objeto, adoptado al menos por las dos terceras partes de los afiliados con derecho a voto; b) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en el estatuto; c) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes o a las buenas costumbres; y, d) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 24. "La disolución a que se refiere el artículo precedente será declarada mediante resolución motivada por parte del Alcalde o Presidente del Concejo Municipal respectivo, resolución que será notificada. De la resolución que declare la disolución, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, se podrá apelar dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuya resolución causará estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones?

Diputado



Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Tres observaciones: Para lograr la personería jurídica y estar constituida legalmente una organización barrial, según este proyecto, tiene que seguir un procedimiento que implica solo la inscripción en el municipio, como acto final. El Alcalde no puede hacer absolutamente nada. Se inscribe y tiene que aceptar la inscripción. Eso dice el proyecto. Pero en cambio, la disolución implica declaración mediante resolución motivada del alcalde; ya se le está haciendo participar directamente al alcalde. Las cosas en Derecho se hacen y deshacen en la misma forma, señor Presidente. Yo creo que ahí hay una contradicción, en el un caso, el alcalde no tiene nada que hacer si no solo inscribe. Para la disolución en cambio, de algo que no participó, salvo la inscripción, tiene que haber resolución motivada; primera observación, señor Presidente. La segunda. De la resolución que declare la disolución, se podrá apelar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. El Tribunal cambió de estructura, con las últimas Reformas Constitucionales, y si bien hay algunos rezagos establecidos en leyes, de funciones que tienen que ver con los municipios y con los consejos provinciales, yo dudo de que con la nueva estructura y la concepción del Tribunal de Garantías Constitucionales, una de estas facultades le corresponda al Tribunal de Garantías Constitucionales. En todo caso, que estudie el tema la comisión. Tercero, señor Presidente, y esto ya para tratar de que la ley pueda tener una mayor fuerza. A mi juicio, esto implicaría, la aprobación de un proyecto de esta naturaleza implicaría reformas expresas en la Ley de Régimen Municipal. Como es el diputado Rivera el auspiciante del proyecto, bien valdría la pena, que él analice brevemente la Ley de Régimen Municipal, y vea la posibilidad de incorporar en obligaciones, responsabilidades, funciones de los organismos municipales, comenzando con el alcalde, normas de esta naturaleza; o inclusive, establecer la obligación del municipio de llevar un registro; porque para los municipios, como el de Quito, el de Guayaquil o de las grandes

ciudades, van a tener que crear un departamento especial de organizaciones barriales.... perdón?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bahía también.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: ¿Dónde queda eso, señor Presidente? Ah, me está aclarando que es el cantón Sucre? La cabecera cantonal es Bahía. En todo caso, siempre es bueno aclarar dónde quedan ciertos sitios del país, señor Presidente. En todo caso, hay ciertos municipios que tendrán que crear verdaderos departamentos, lo que implica inclusive incorporación de la necesidad de recursos mayores, para el manejo. Por eso es que yo sugeriría que valdría la pena analizar la posibilidad de que se incorporen disposiciones expresas reformatorias a la Ley de Régimen Municipal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Bueno, ya termina la lectura de este proyecto, señor Presidente. Yo alabo las observaciones que está formulando el diputado Antonio Rodríguez. En el último artículo que ha formulado la observación, diríamos, es de carácter muy general, pero no tiene objeción al texto literal del artículo veintitrés. Porque, la disolución está a partir de una resolución que toma la Asamblea General, que es la autoridad que da nacimiento a la organización y que por su propia decisión también resuelve disolverse. Eso existe para sociedades anónimas, eso existe para partidos políticos, eso existe para cooperativas, para colegios de profesionales, etc. La disolución motivada, con la firma del alcalde o del presidente del concejo, se deriva cuando esta organización se ha disuelto de hecho, en contraposición de algunos de los principios jurídicos que se establecen, y que van a darle vida a la organización. Y, finalmente, señor Presidente, cuál es el sentido de la denominada descentralización, que creo que la clase política ecuatoriana debería ir más allá de la proclama de la descentralización, a la toma de iniciativas específicas que impliquen descentralizar. La descentralización

no es sino el traspaso, la transferencia o el tránsito de facultades, de prerrogativas, de atribuciones, que al momento están concentradas en instituciones del gobierno central, que se transfirieran a gobiernos municipales, gobiernos locales o a organizaciones de la sociedad civil, si así lo permite la Constitución Política del Estado; y esto evidentemente va a provocar traumatismos, porque es algo nuevo, porque es algo inédito, pero no es nuevo en el mundo, esto está vigente en legislaciones sociales de países, como Chile; me decía aquí un asesor de la Comisión de lo Laboral y Social, el licenciado Francisco Rocha, está vigente en Costa Rica y en otros países; y es bueno responder a ese desafío. Obviamente esto no puede nacer sin dolores, sin resistencias, porque crea algo nuevo; es decir, una atribución que está concentrada en el Ministerio de Bienestar Social, pasa del Ministerio al gobierno local, al gobierno natural, al gobierno más cercano de la comunidad. Evidentemente, creo que el proyecto tal como está, y sobre todo luego de algunas observaciones que se han formulado, tiene vacíos. Como por ejemplo, la necesidad de que en alguna instancia nacional, esté un registro que le dé mayor seguridad a la organización popular y barrial o, alguna instancia de apelación que no dilate, que pueda estar dentro del mismo ámbito del gobierno local y seccional o en una jurisdicción constitucional, que puede ser el Tribunal de Garantías. Y yo estoy seguro que la Comisión de lo Laboral y Social va a mejorar este proyecto. Lo que sí quiero resaltar nuevamente, señor Presidente, que esta es una iniciativa tangible y concreta de una auténtica descentralización social. Ya sería bueno, por ejemplo, que los sectores neoliberales, que mal utilizan el término descentralización, tomen alguna iniciativa de descentralización factible, concreta y real, que es la que estoy tomando con ayuda de algunas organizaciones sociales, en torno a las organizaciones barriales. Para que una sociedad sea más democrática, señor Presidente, debe estar invadida, debe estar copada por una constelación de organizaciones que expresen la participación de la sociedad civil. Si eso pasa, señor Presidente, esta democracia que tenemos,

es muy posible que empiece a representar algunos signos de la democracia que queremos, que no es sino la democracia de participación permanente, crítica, plena de la sociedad civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: A mí siempre me da miedo hablar después del diputado Rivera, señor Presidente, porque no puedo hablar con él, como él, tan claro, tan conciso, normalmente brillante; pero no es el problema ese. El artículo veinticuatro, dice: "La disolución a que se refiere el artículo precedente, será declarada mediante resolución motivada por parte del alcalde o Presidente del concejo municipal respectivo, resolución que será notificada". Voy a hacer el análisis. La disolución, señor Presidente, a la que se refiere el artículo precedente, será declarada mediante resolución. ¿Qué disolución? La que consta en el artículo veintitrés: "Las organizaciones que contempla la presente ley, podrán disolverse: a) Por acuerdo de la asamblea". Este es el más fácil, señor Presidente. La asamblea se reúne, resuelve su disolución, notifica al alcalde y el alcalde dicta una resolución motivada, consagrando, si cabe el término, la disolución. Pero aquí viene el primer problema. El alcalde, en realidad no participa en la creación, constitución, formación y después, establecimiento de la personería jurídica del organismo, pero sí en la disolución. Es como si, por ejemplo, en el caso de una compañía anónima, se reúnen los socios y solamente inscriben a la compañía en la Superintendencia de Compañías, y automáticamente tiene personería jurídica. Pero para disolución, requiere resolución motivada del Superintendente de Compañías. Yo creo que si participa en la disolución, debe participar también en el establecimiento final de la personería jurídica de la institución, primero. Segundo. Sigo con el artículo veintitrés: "Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en el estatuto, por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes o a las buenas costumbres, por haber disminuído sus afiliados a un número



al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses". Todo esto implica la creación de un sistema de información en el municipio, con obligaciones de las organizaciones barriales de permanentemente estar informando al Municipio. Pero, como es obvio que las organizaciones barriales, por sus propias características, o no van a presentar esos informes, o no los van a presentar correctamente, el municipio va a tener que estar permanentemente, investigando qué ha pasado, para tomar una resolución sobre la disolución. Y eso me parece, impracticable ..., o implica la necesidad de, que los municipios, señor Presidente, creen, establezcan, un departamento dedicado única y exclusivamente a organizaciones barriales. Finalmente, inclusive lo que dice el artículo veinticuatro, inciso primero, "resolución que será notificada". A quién? A quién se notifica esa resolución? Por eso es que yo mencionaba la necesidad, señor Presidente, de revisar el proyecto y tratar de complementarlo adecuadamente, porque creo que incuestionablemente tiene que ser auspiciado, pero que salga lo mejor posible. Y si no me equivoco, hay un proyecto de organización barrial presentado antes, señor Presidente, valdría la pena que este proyecto del diputado Rivera, con los otros proyectos de organización barrial, me parece que uno fue inclusive presentado por Edelberto Bonilla, hace mucho tiempo. En todo caso, que los otros proyectos de organización barrial también sean enviados a la Comisión, para que pueda recoger elementos de juicio suficientes, para la elaboración del informe para primer debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO: Señor Presidente, honorables legisladores: En realidad la preocupación del diputado Rodríguez es con respecto a la disolución. Yo tengo la preocupación con respecto a la estructura misma, en la que el alcalde no interviene. Es imperativo el articulado, en el que una vez presentada la solicitud, el alcalde tiene que inscribir, y automáticamente, si es que no hay informe del alcalde o del Presidente del Concejo, dice,

en treinta días, de hecho queda reconocida la personería jurídica de la organización. En la disolución, tiene que haber acta motivada del alcalde. dice el diputado Rodríguez. Pero qué pasa en el artículo catorce. Dice: "La municipalidad no podrá negar el registro de una organización". Sin embargo, dentro del plazo de treinta días fijado en el artículo anterior, podrá objetar, quién, el alcalde o el presidente del concejo. Yo creo que en la parte estructural, señor Presidente, existen en los municipios una Comisión Jurídica que, por lo menos, deberá presentar un informe para que el alcalde proceda a la inscripción y al reconocimiento jurídico de la organización. Yo estoy plenamente de acuerdo en el criterio de fondo, de la descentralización y de la coparticipación de las organizaciones populares en la vida misma de la comuna municipal; pero obviamente, la estructura tiene que tener requisitos previos al reconocimiento jurídico. De tal manera que, para la Comisión, el que someta, por lo menos, como criterio, a un informe de la Comisión Jurídica de cada uno de los municipios para su reconocimiento. Y por otra parte, señor Presidente, yo creo que una instancia superior, antes de llegar al Tribunal de Garantías Constitucionales, por decir algo, como aquí se menciona, hay un organismo superior en la organización provincial, que son los consejos provinciales, que de la misma manera, como señala la ley, en muchos artículos. De los gobiernos seccionales, de la Ley de Régimen Municipal y de la Ley de Régimen Provincial, podría ser pues uno de los organismos de consulta o de instancia superior, los consejos provinciales; esto para la Comisión, señor Presidente, que se tome en cuenta, tanto en la estructura misma, en la organización y reconocimiento a la personería jurídica, cuanto en la disolución de estas estructuras barriales. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Disposición final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente ley prevalecerá sobre otras generales o especiales que se la contrapongan

y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que las necesidades apremiantes de la población han propiciado una cultura comunitaria, expresada en la creación y funcionamiento de un sinnúmero de organizaciones barriales y populares; Que no existe una legislación específica que regule eficazmente la función de las organizaciones barriales y populares, generando un centralismo negativo en algunas Carteras del Estado; Que es imprescindible la búsqueda de una gestión eficiente de la autoridad y la sociedad civil, dotar a las organizaciones barriales y populares de normas claras sobre su creación y funcionamiento, así como propiciar la descentralización de esferas municipales de la competencia actualmente asignada a los ministerios; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dicta la presente: Ley de Organizaciones Barriales y Populares".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los considerandos? Sin observaciones. Que pase el proyecto, señor Secretario, a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día.

-XI-

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo.1. Refórmase el inciso primero del artículo cuatro de la Ley de Turismo, en los términos siguientes: "Las empresas que se instalen en las zonas francas podrán ser de cuatro clases". Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Larrea.

EL H. LARREA ANDRADE: La Comisión que considere, y es un error, no se trata de la Ley de Turismo, la reforma, sino la reforma es al inciso primero del artículo cuarto de la Ley de Zonas Francas. Que lo considere la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Sin más observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2. "Agréguese a continuación del literal c) del artículo cuatro, el siguiente literal: "d) Turísticas, que se encargarán de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística, destinadas al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3. "Agréguese a continuación del literal d) del artículo 18, el siguiente literal: "e) En las zonas francas turísticas, además de las atribuciones expuestas, los usuarios podrán prestar el servicio de alojamiento, restaurantes, agencias de viajes, transporte, actividades deportivas, artísticas, culturales, recreacionales y otras afines". Hasta ahí el artículo tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4. "Refórmase el inciso primero del artículo, en los siguientes términos: Se prohíbe a los usuarios de las zonas francas realizar comercio al por menor y al detalle, con excepción de aquellos que realicen su actividad en zonas francas turísticas". Hasta ahí el artículo cuarto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.



EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5. "Agréguese a continuación del inciso primero el artículo 28 de la Ley de Zonas Francas, el siguiente inciso: "La disposición establecida en el inciso anterior no rige para las zonas francas turísticas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6. "Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 36, el inciso siguiente: "En las zonas francas turísticas el tratamiento establecido en el inciso anterior, se aplicará en forma exclusiva a los usuarios de la zona". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7. "A continuación del artículo 48, añádase el siguiente artículo innumerado: "Artículo. Los usuarios de las Zonas Francas Turísticas que hayan sido consideradas por el Directorio del CETUR, como convenientes para el desarrollo económico y social del país, gozarán de todos los beneficios, protección y promoción que estable la Ley de Turismo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8. "A continuación del artículo 60, añádase el siguiente artículo innumerado: "Artículo. En las zonas francas, turísticas se aplicarán las disposiciones de esta Ley, a quienes sean calificados y autorizados como usuarios de las mismas. Quienes presten servicios turísticos dentro de la zona y que no hayan sido autorizados por el CONASOFRA, se registrarán por la Ley de Turismo y las demás leyes pertinentes". Hasta ahí el artícu-

lo octavo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Sin observaciones, Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que, el Ecuador es poseedor de una enorme riqueza natural y cultural apreciada internacionalmente y que debe ser aprovechada en beneficio del país, mediante una explotación turística racional y organizada; Que el turismo contribuye al desarrollo económico del país, mediante la generación de fuentes de trabajo, de ingreso de divisas y diversificación de las actividades económicas; Que, es necesario promover la inversión extranjera en este tipo de empresas mediante la creación de Zonas Francas con este objetivo; Que, por la propia naturaleza del turismo, que tiene entre otras finalidades, el propender a un intercambio cultural y social, se hace necesario el dar un tratamiento especial dentro del ordenamiento legal que regula las Zonas Francas. En ejercicio de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente: "Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los considerandos? Sin observaciones. Señor Secretario, envíe el proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Señor Secretario, certifique a qué hora se inició esta sesión.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarto para las seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Luego de haber cumplido el tiempo reglamentario, clausuro la sesión y convoco a sesión, mañana a las cuatro de la tarde, del Plenario de las Comisiones Legislativas; y, el agradecimiento de la Presidencia del Congreso a los honorables diputados que en forma -----

patriótica han trabajado de manera inteligente y cívica.

-XI-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos.

Samuel Belletini Zedeño  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Abdón Monroy Palau,  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



mag/mcb.